

relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Auditor Externo, asesores legales y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 24.3 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 24.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, el Representante Común podrá realizar visitas adicionales en casos urgentes; debiendo notificar por escrito, en dicho caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, en el entendido además, que dicha notificación deberá de incluir la razón por la cual el Representante Común considera que dicha visita o revisión es urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público

	inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la emisión. En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, de forma inmediata. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o está ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus
--	---

correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "**Personal**"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

	El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.
36. Representante Común; Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 23.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
37. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes aplicables en la Ciudad de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
38. Garantías	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica.

33. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dicho término se le atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como el significado que se indica para cada uno de ellos en la continuación, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
---------	------------

"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asambleas Especiales"	Significa la reunión de Tenedores de una Serie o Subserie específica que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad o Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, la referencia conjunta o separada, según el contexto lo requiera, de los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondan, con independencia de la Serie o Subserie a la que correspondan.
"Certificados Bursátiles Subsecuentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión,

	incluyendo los Certificados Originales Serie A y los Certificados Serie A Subsecuentes.
"Certificados Subserie B-4"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie B, Subserie B-4.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación Inicial"	Significa la primera colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Colocación Subsecuente"	Significa la segunda o subsecuente colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Comité de Monitoreo"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso Restante de los Tenedores"	Significa, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de ser suscritos por cada uno de los Tenedores, con respecto a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie, según corresponda.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

"Consortio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
"Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados con el Intermediario Colocador.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos relacionados con la venta de las mismas y otros documentos relacionados.
"Contrato de Fideicomiso" "Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificado con el número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar conforme al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y al Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso; y al Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, celebrados con terceras personas con relación a cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso llevará a cabo dicha Inversión; incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito, pagarés, convenios de suscripción, convenios (<i>side letter</i>), y otros documentos relacionados.
"Contratos de Línea de Suscripción"	Significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de (a) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para fines informativos y únicamente en caso de

	que se requiera, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, de la Serie o Subserie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.
"Contribuciones"	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Contribución, mediante (i) la adquisición de los Certificados Serie A, o (ii) la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, según corresponda.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.

"CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básico, publicadas en el Diario Oficial de Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 26 de septiembre de 2025.
"Cuarta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la cuarta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 7 de octubre de 2025.
"Cuenta de Aportaciones"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Distribuciones"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones y, la Cuenta de Aportaciones.
"CUF"	Significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.
"Desinversiones"	Significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos de los que el Fideicomiso sea titular, propietario o beneficiario directa o indirectamente.
"Destino de los Recursos"	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso y que podrá ser (i) la realización de

	Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones adicionales.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.4. del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Documentos de la Emisión"	Significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos de cualquier Serie o Subserie particular, al Acta de Emisión, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de Flujos determinados por el Prestador de Servicios Administrativos que en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad a los Tenedores con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
"Efectivo Fideicomitado"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar Gastos de Mantenimiento, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
"Emisión Inicial Serie A"	Significa la emisión de los Certificados Originales Serie A por el monto de la Aportación Mínima de Capital Serie A que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Originales Serie A por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha

	de Emisión Inicial Serie A, con intervención del Intermediario Colocador.
"Emisión y Colocación" o "Emisión"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la emisión y colocación de los Certificados Serie A que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, y (ii) la colocación de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"Emisiones Subsecuentes Serie A"	Significan cada una de las emisiones de Certificados Serie A Subsecuentes que se realicen mediante una Llamada de Capital.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"Fecha de Ampliación"	Significa 20 de marzo de 2020.
"Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Asignación"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Cálculo"	Significa, la fecha (Día Hábil) que el Prestador de Servicios Administrativos determine el Efectivo Distribuible.
"Fecha de Contribución"	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones derivadas de las Emisiones y Colocaciones, según corresponda a Llamadas de Capital, o bien a la colocación de la Serie o la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.

"Fecha de Emisión Inicial Serie A"	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales Serie A.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Serie A Subsecuentes.
"Fecha de Pago de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Pago de la Colocación Inicial"	Significa la fecha límite de pago por la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Inicial.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada por el Prestador de Servicios Administrativos antes de cada Fecha de Pago y/o la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente Serie A o la colocación de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de diciembre de 2038, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje de los Títulos correspondientes en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que ocurra el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o cualquier otra fecha especificada, en la Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio o en la notificación de Llamada de Capital correspondiente.
"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite de Suscripción"	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes Serie A que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente Serie A.
"Fideicomisarios"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fideicomiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fideicomiso, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes, en cumplimiento de los Contratos de Inversión y/o Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, así como por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso; los cuales serán depositados en la Cuenta de Distribuciones.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración

	del primer año a nombre del Fideicomiso, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo, del contador y del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, los pagos de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos; el pago de comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos; los honorarios, costos y gastos de celebración de Asamblea de Tenedores; los gastos y honorarios incurridos por cualquier modificación del Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión; cualesquier impuestos (incluyendo IVA); así como cualesquier pagos o gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos u honorarios

	incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Prestador de Servicios Administrativos, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Gastos Excedentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Gastos por Operaciones no Consumadas"	Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de oportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.
"Intermediario Colocador"	Significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.
"Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Originadas por Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Inversionista Participante"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Lineamientos de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Líneas de Suscripción"	Significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión antes de, simultáneo a, en substitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital o colocaciones subsecuentes, según sea el caso, respectivas de los inversionistas del mismo.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Prestador de Servicios Administrativos, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente Serie A mediante el pago de la Contribución correspondiente.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de la Emisión Serie A conforme a una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A.

"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total a ser aportado por los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente.
"Monto Certificados Serie y Subseries Subsecuentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
"Monto Total"	Significa, según corresponda, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital Serie A, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital, mediante la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes de todas las Series y Subseries correspondientes.
"Monto Total de la Emisión"	Significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Subseries de Certificados consideradas en su conjunto.
"Monto Total de la Serie o Subserie"	Significa, el monto máximo autorizado para ser suscrito al amparo de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Oficial de Cumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
"Países Elegibles"	Significan los Países Elegibles Desarrollados y los Países Elegibles en Desarrollo.
"Países Elegibles Desarrollados"	Significa Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hong Kong, Inglaterra, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia y Suiza, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible Desarrollado por la Asamblea de Tenedores.
"Países Elegibles en Desarrollo"	Significa Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea del Sur, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Hungría, India,

	Israel, Letonia, Lituania, Malasia, México, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Tailandia y Taiwán, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible en Desarrollo por la Asamblea de Tenedores.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.8. del Contrato de Fideicomiso.
"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Prestador de Servicios Administrativos"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
"Primera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la primera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 20 de marzo de 2020.
"Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base, entre otros, en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Quinto Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el quinto convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
"Quinta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la quinta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Representante Común"	Significa Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3 del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.2 del Fideicomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"Segunda Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la segunda modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 13 de diciembre de 2022.
"Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022.
"Serie"	Significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.
"Serie B"	Significa los Certificados emitidos por el Fideicomiso sujetos al mecanismo de derechos de suscripción e identificados como Serie B.
"Serie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"STIV-2"	Significa la plataforma electrónica de la CNBV para efectos de hacer entrega de información.
"Subserie"	Significa cada subserie de una Serie de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Tercera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la tercera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 15 de enero de 2024.
"Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023.
"Tipo de Cambio Aplicable"	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la

	República Mexicana publicada por Banco de México en la misma fecha en que deba hacerse la conversión respectiva.
"Título"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie de Certificados, cada título que represente la totalidad de Certificados de dicha Serie o Subserie emitidos por el Fideicomiso, los cuales cumplirán en cada caso, con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y en las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Usos Autorizados"	Con relación a cada Serie o Subserie, significa los siguientes: (a) realizar Inversiones o pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de las Inversiones o de los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en los mismos, e Inversiones para cumplir con las Inversiones Requeridas en México; <u>en el entendido</u> que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, Gastos por Operaciones no Consumadas, Gastos Excedentes, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones y Certificados.
"Vehículo de Inversión"	Significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, <i>limited partnership</i> , empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier "vehículo

	alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nuevos".
--	--

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier documento de la operación.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Título se referirán a este Título en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, sección, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Secciones, Declaraciones y Anexos de este Título, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Título en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas y Secciones de este Título, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas y Secciones del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

Monto Total de la Subserie B-4.

\$5,686,482,900.00 (cinco mil seiscientos ochenta y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$327,575,587.73 (trescientos veintisiete millones quinientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y siete dólares 73/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, utilizando como referencia un tipo de cambio de \$17.3593 (diecisiete pesos 3593/10000 M.N.) pesos por dólar)

Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4 (considerando los derechos de suscripción).

\$467,620,000.00 (Cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$24,820,989.72 (Veinticuatro millones ochocientos veinte mil novecientos ochenta y nueve Dólares 72/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000M.N.) Pesos por Dólar.

Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-4.

\$467,620,000.00 (Cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$24,820,989.72 (Veinticuatro millones ochocientos veinte mil novecientos ochenta y nueve de Dólares 72/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Serie.

\$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Certificados Subserie B-4 de Colocación Inicial.

4,676,200 (cuatro millones seiscientos setenta y seis mil doscientos) Certificados Subserie B-4.

Certificados Subserie B-4 que se emiten.

56,864,829 (cincuenta y seis millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintinueve) Certificados Subserie B-4.

Precio de colocación.

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-4. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.

Fecha de Colocación Inicial.

10 de octubre de 2025.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados Subserie B-4 y fue depositado en Indeval el 10 de octubre de 2025; dicho título se canjeó por primera ocasión en la Ciudad de México el día 12 de mayo de 2026, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la celebración del Convenio de Sustitución del Representante Común, el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión, y es canjeado por segunda ocasión en la Ciudad de México, el día 04 de septiembre de 2026, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la ampliación al monto de la Serie B y emisión de la Subserie B-9, así como la celebración del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Sexta Modificación al Acta de Emisión.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO".

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS

PARA ADQUIRIRLOS; SIEMPRE QUE SEAN INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO”.

“EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO”.

“EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES”.

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL”

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”

El presente título consta de 79 (setenta y nueve) páginas, incluyendo hojas de firma, y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus facultades como Representante Común de los Tenedores, por el Representante Común, en la Ciudad de México, el 04 de septiembre de 2026.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

El Emisor:

Banco Inxev, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inxev Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590"

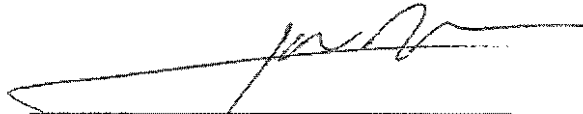
Por: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Sandra Alicia Sirani Berrueto Alvarado
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-4 SUSCRITO POR BANCO INXEV, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INXEV GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F. TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI-25-4"

En aceptación del cargo de
Representante Común de los Tenedores

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



Por: Jesús Landero Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-4 SUSCRITO POR ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 25-4".

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SUJETOS
AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25-5"

50,913,462 (CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, SUBSERIE B-5, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, DENOMINADO "FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590".

POR UN MONTO TOTAL DE
\$5,091,346,200.00 (CINCO MIL NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL
DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
(EQUIVALENTE A USD\$293,292,137.36 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS
NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES 36/100,
MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA))

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2026.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "**Fiduciario**") en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo fue modificado conforme al primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020; conforme al segundo convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022; conforme al tercer convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023; conforme al cuarto convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 26 de septiembre de 2025; y conforme al convenio de sustitución del representante común celebrado con fecha 5 de febrero de 2026, así como el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 12 de mayo de 2026, y conforme al sexto convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 30 de julio de 2026 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), pagará las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de \$5,091,346,200.00 (cinco mil noventa y un millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$293,292,137.36 (doscientos noventa y tres millones doscientos noventa y dos mil ciento treinta y siete dólares 36/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por la emisión de 50,913,462 (cincuenta millones novecientos trece mil cuatrocientos sesenta y dos) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, Subserie B-5, al amparo de este Título (los "**Certificados Subserie B-5**"), sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido originariamente registrados en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2025-304, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se emite para su depósito en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Subserie B-5 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Subserie B-5 y que de

conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**").

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Subserie B-5 amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", de fecha 7 de diciembre de 2018 (mismo que ha sido modificado y reexpresado como se indica anteriormente), celebrado por Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., actuando como Fideicomitente y Administrador (sustituido por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Administrador (ahora Prestador de Servicios Administrativos)), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario) (sustituido por Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "**Representante Común**" y los "**Tenedores**", respectivamente)).

Mediante el oficio No. 153/12580/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), se autorizó la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles y la inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084. Con fundamento en los artículos 70, 71, 72, 73 y 77 de la Ley del Mercado de Valores, se informa que todas las actualizaciones otorgadas por la CNBV pueden consultarse en el apéndice correspondiente al folio electrónico de la emisora, relativo a la inscripción de valores. Dicho apéndice contiene los documentos que sirvieron de base para efectuar cada inscripción, sus modificaciones, así como los demás actos de carácter registral.

Mediante oficio No. 153/12196/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-127.

Mediante oficio No. 153/12493/2020, de fecha 29 de junio de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-141.

Mediante oficio No. 153/3477/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2022-234.

Mediante oficio No. 153/3026/2024, de fecha 10 de enero de 2024, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Tercera Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2024-271.

Mediante oficio No. 153/1775/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2025-304.

Mediante oficio 153/4772/2026, de fecha 30 de abril de 2026, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Convenio de Sustitución del Representante Común, el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2026-313.

Mediante oficio 153/5127/2026, de fecha 31 de agosto de 2026, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la ampliación al monto de la Serie B, emisión de la Subserie B-9 y celebración del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Sexta Modificación al Acta de Emisión, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2026-318.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso son los siguientes (los "Fines del Fideicomiso"): **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial Serie A, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes Serie A, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que el Fiduciario realice la colocación de Certificados de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes, lleve a cabo su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su

listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **E.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Serie A, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **F.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Colocación Inicial y la o las Colocaciones Subsecuentes de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo, lo anterior previa instrucción de la parte facultada conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; **G.** Que el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos conforme al Contrato de Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **H.** Que el Fiduciario, conforme a lo aprobado por la Asamblea Especial que corresponda, celebre los Contratos de Inversión para llevar a cabo Inversiones directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/u otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 9.4 y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **I.** Mantener los registros y anotaciones que se establezcan en términos del Contrato de Fideicomiso, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor y la Serie o Subserie a la que cada una de dichas aportaciones correspondan, considerando para tales efectos la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso; **J.** Llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes o en su caso del Monto Máximo de la Emisión Serie A, con la aprobación previa de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente; **K.** Contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y con los términos del Fideicomiso; **L.** Cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva; **M.** De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente y el Monto Total de la Serie A, según corresponda; y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso

invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión; **N.** Contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario otorgue al Prestador de Servicios Administrativos un poder general, de conformidad con las reglas establecidas en el Anexo "A" y en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que la realización de las Inversiones y/o Desinversiones estará sujeta a que se obtenga la previa aprobación de las mismas por parte de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial; **Q.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta; **R.** Que lleve a cabo las Distribuciones de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; **S.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico; **T.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores; **U.** Que de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario celebre, en su caso, el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del Contrato de Fideicomiso; **V.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Serie A, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **W.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Prestador de Servicios Administrativos está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **X.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **Y.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda y los términos establecidos en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito; **Z.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de

sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 23.2; **AA.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda; **BB.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **CC.** Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y el Fiduciario, previa instrucción que éste último reciba por parte del Prestador de Servicios Administrativos, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE, en el entendido que el retraso o la falta de entrega de una instrucción, no eximirá al Fiduciario del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Emisora al amparo de la CUAE; **DD.** Realizar, en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos; **EE.** Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos con aquellas instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos; **FF.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Comité de Monitoreo, el Prestador de Servicios Administrativos, la Asamblea de Tenedores, y/o la Asamblea Especial, según sea el caso, les entregue conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato, el Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de los Certificados, para realizar Inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión, siempre y cuando sean aprobadas previamente por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de proponer Inversiones para la aprobación de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

1. Fideicomisarios	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.
2. Fideicomitente	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
3. Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o cualquier otra persona que lo sustituya.

4. Clave de Pizarra	"NIKEPI 25-5"
5. Serie	Serie B
6. Subserie	B-5
7. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Precio de colocación	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-5. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.
9. Fecha de Colocación Inicial	10 de octubre de 2025.
10. Número de Certificados Subserie B-5 de la Colocación Inicial	3,200,600 (tres millones doscientos mil seiscientos) Certificados Subserie B-5.
11. Número total de Certificados Subserie B-5 que se emiten	50,913,462 (cincuenta millones novecientos trece mil cuatrocientos sesenta y dos) Certificados Subserie B-5.
12. Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-5 (considerando los derechos de suscripción)	\$5,091,346,200.00 (cinco mil noventa y un millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$293,292,137.36 (doscientos noventa y tres millones doscientos noventa y dos mil ciento treinta y siete dólares 36/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, utilizando como referencia un tipo de cambio de \$17.3593 (diecisiete pesos 3593/10000 M.N.) pesos por dólar)
13. Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5	\$320,060,000.00 (Trescientos veinte millones sesenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$16,988,593.24 (Dieciséis millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y tres Dólares 24/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
14. Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5	\$320,060,000.00 (Trescientos veinte millones sesenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$16,988,593.24 (Dieciséis millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y tres Dólares 24/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
15. Monto Total de la Emisión	\$29,339,825,000.00 (veintinueve mil trescientos treinta y nueve millones ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$1,690,150,236.47 (mil seiscientos noventa

	millones ciento cincuenta mil doscientos treinta y seis dólares 47/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$17.3593 (diecisiete pesos 3593/10000 M.N.) pesos por dólar.
16. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
17. Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento	La Fecha de Vencimiento de los Certificados Subserie B-5 es el 19 de diciembre de 2038 (la "Fecha de Vencimiento"), en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. El plazo de vigencia de los Certificados Serie B-5 es de 4,818 (cuatro mil ochocientos dieciocho) días, equivalentes a aproximadamente 156 (ciento cincuenta y seis meses), que equivalen a aproximadamente 13 (trece) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por 3 (tres) periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del presente título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
18. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, no amortizables, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras sujetos al mecanismo de derechos de suscripción
19. Derechos otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	Los Certificados Subserie B-5 otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II y III del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio Fideicomitado; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
20. Lugar y Forma de Pago	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título, durante la vigencia de los Certificados Subserie B-5, y toda vez que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), tendrá la custodia y administración del título que ampare la Emisión de los Certificados Subserie B-5, los mismos se efectuarán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, en su domicilio, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas. Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de última Distribución.

21. Destino de los Recursos	En la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos con la Emisión y Colocación en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y realizar los siguientes depósitos y pagos en el orden que se establece a continuación: A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos y lo dispuesto en la Sección 14.1 inciso (b), subinciso (i) del Fideicomiso. B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos, según sea el caso. C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, para lo cual deberá depositar la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.3.2 del Fideicomiso. D. Gastos de Inversión: Después de haber constituido la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Aportaciones correspondiente, deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso. E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones y correspondiente a la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos deberá cubrir los Gastos de
---	---

		Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.
22. Fechas de Pago		Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
23. Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes	de	Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Subsecuente, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: (a) El Fiduciario podrá, <u>de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos</u> (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso en relación con una Colocación Subsecuente, para el Destino de los Recursos que el Prestador de Servicios Administrativos determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; <u>en el entendido</u>, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Subsecuentes en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Subsecuente en los términos del Contrato de Fideicomiso y el presente Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Prestador de Servicios Administrativos, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Subserie, en su caso, colocados al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Subsecuente respectiva). El monto total

	agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente de Certificados Bursátiles Subsecuentes y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes. Las instrucciones señaladas en el presente inciso deberán entregarse al Fiduciario con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente.
(b)	Cada Colocación Subsecuente deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Subsecuente") a ser publicada en la BMV a través de EMISNET por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (<u>en el entendido</u>, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente. Dicha notificación deberá contener: (i) la clave de pizarra de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (ii) el precio por Certificado de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (iii) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (vi) la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se vayan a colocar en

la Colocación Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes por parte de los Tenedores ("Fecha de Pago de Colocación Subsecuente");

- (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Subsecuente; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Prestador de Servicios Administrativos a través del Representante Común; y
- (viii) el monto de la Colocación Subsecuente expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de dicha Colocación Subsecuente.

- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente especificada en la Notificación de Colocación Subsecuente respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Subsecuente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos

	efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente correspondiente; <u>en el entendido, además</u>, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente. (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "<u>Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente</u>"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente ($\frac{1}{5}$-a-$\frac{1}{5}$ del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación); <u>en el entendido</u>, que el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser suscrita por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; <u>en el entendido, además</u>, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la
--	--

Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente.

(ii) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (la "Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes y hasta el

	número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente; <u>en el entendido</u>, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente no será considerada para efectos de dicha asignación. 2. <i>Segundo</i>, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Subsecuente correspondiente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas notificaciones excedan el número de
--	--

Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles de la Colocación Subsecuente correspondiente de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1. anterior.

3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de

	Colocación Subsecuente exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1. anterior. 4. <i>Cuarto</i>, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2. Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en relación con la Colocación Subsecuente correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Subsecuente correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Subsecuentes futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos. (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados
--	--

	Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.
	(e) El Monto Total de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes estará denominado en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el equivalente en Pesos del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al número entero inferior más próximo.
	(f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Subsecuente, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.
	(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Bursátiles Subsecuentes, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se coloquen en una Colocación Subsecuente. Adicionalmente, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la

	Colocación Subsecuente, según lo establecido en la Circular Única de Emisoras. (h) <u>Transferencia de Certificados Bursátiles Subsecuentes.</u> En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. 1. <u>Autorización del Comité Técnico.</u> Cualquier Persona, que califique como un inversionista institucional o inversionista calificado en términos de la Ley Aplicable, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico, que sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Prestador de Servicios Administrativos, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del <i>US Securities Act of 1933</i>, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del <i>US Internal Revenue Code of 1986</i>, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados Bursátiles Subsecuentes de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (<i>offshore transactions</i>). Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por
--	---

el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento.

2. Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el numeral 1. anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.
3. Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1. y 2. anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados Bursátiles Subsecuentes transferidos, y (ii) los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario no tendrá la responsabilidad de realizar la revisión y/o validación respecto al cumplimiento de lo establecido en los numerales 1. y 2. anteriores.
4. Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una

	Serie o Subserie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Subsecuente, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados Bursátiles Subsecuentes, distintos a las disposiciones del presente inciso (h).
(i)	Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Colocaciones Subsecuentes conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos deberá, instruir conforme a lo establecido en el presente Contrato al Fiduciario para que (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en el Fideicomiso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, <u>que</u> en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Colocación Subsecuente conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 90 (noventa) días naturales a los que se refiere el presente párrafo (i) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al

	Prestador de Servicios Administrativos los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente; en el entendido, además que la devolución de los montos de referencia tendrá como consecuencia la cancelación por parte del Fiduciario de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que hubieren sido objeto de la Colocación Subsecuente cuyos recursos no hubieren sido utilizados, <u>en el entendido</u>, que dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación. En o previo a la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente con el propósito de reflejar el efecto de la Colocación Subsecuente respectiva; <u>en el entendido</u>, que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso.
24. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.
25. Reglas de Distribución	El Efectivo Distribuible será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso.
26. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores.	El Fiduciario llevará a cabo la emisión y/o colocación de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

	El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso. El Fiduciario revisará a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o partes obligadas para tales efectos y verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos. El Fiduciario estará obligado a verificar toda la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones a los Tenedores. El Fiduciario no será responsable de: A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso. B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso. C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso. F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, del Comité de Monitoreo, de la Asamblea de
--	--

	Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En caso de incumplimiento a sus obligaciones, así como en cualquier otro caso, el Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 23.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
27. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos frente y/o en beneficio de los Tenedores	En relación con las Inversiones que el Fiduciario, realice durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga: A. Llevar a cabo la administración del Fideicomiso de manera que el Fideicomiso cumpla en todo momento con sus obligaciones relacionadas con dichas Inversiones, y evitar incurrir en un incumplimiento respecto a dichas obligaciones. B. Coordinar con las distintas partes del Fideicomiso el llenado de los documentos de suscripción a las Inversiones (tales como <i>subscription agreements</i> y <i>subscription booklets</i>) que les sean presentados por los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido, de buena fe y de manera completa y diligente; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de completar los cuestionarios de auditoría (<i>due diligence questionnaires</i>) que le sean proporcionados por dichos administradores (<i>general partners</i>). C. Celebrar, en su caso, con los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta de tiempo en tiempo, un convenio de confidencialidad que ampare toda la información y documentación relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por dichos administradores (<i>general partners</i>). D. Permitir, de manera anual, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa solicitud de la Asamblea de Tenedores notificada por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la auditoría respectiva, que las Personas que designe la Asamblea de Tenedores lleven a cabo una auditoría sobre la capacidad tecnológica e infraestructura del Prestador de Servicios Administrativos para la prestación de los servicios descritos en el Contrato.
28. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas

	restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
29. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084 conforme a lo establecido en el Oficio número 153/12580/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la CNBV.
30. Depositario	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
31. Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación; Facultades	La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. El Representante Común, deberá publicar la convocatoria respectiva el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Prestador de Servicios Administrativos, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores que hayan solicitado al Fiduciario o al Representante Común, deberá emitir la convocatoria respectiva. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Prestador de Servicios Administrativos podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto). Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no

se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de la Asamblea de Tenedores cuya votación haya sido aplazada en los términos de la presente cláusula, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las

actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad para ello en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva o dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores y el Prestador de Servicios Administrativos con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior.

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en

circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa, el Prestador de Servicios Administrativos podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Prestador de Servicios Administrativos estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que sea aprobado por voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

D. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la dispensa y/o modificación de los Lineamientos de Inversión, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus

decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

F. Aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

G. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie respectiva.

H. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así aprobar los emolumentos que deba recibir; lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para lo anterior se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Instruir al Fiduciario la contratación o sustitución del Valuador Independiente y calificar su independencia, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de

los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Finalmente, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse una vez al año, previa solicitud para su convocatoria por parte del Prestador de Servicios Administrativos al Representante Común, para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos presente un informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y las Inversiones, y cualquier otro asunto que se considere conveniente.

Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar al Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores, la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quóruns requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores.

	El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate. Quiénes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés con el Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
32. Asambleas Especiales de Tenedores, Reglas de Instalación y Facultades	Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados en circulación podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con

el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados.

Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 23.6 del Contrato de Fideicomiso y/o el presente Título, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.

Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en la presente Sección, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún

	punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente. Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas por el Representante Común con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en EMISNET, y serán enviadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial. Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o ausenten de una Asamblea de Tenedores instalada o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta de respectiva, se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial. Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del
--	--

respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de

	todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales. La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días Naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito, sean firmadas por todos los Tenedores y se notifiquen al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común. El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar: (i) Sobre la terminación anticipada o cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al presente Título, cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título; (iii) la contratación de Líneas de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados; (iv) el uso o mecánica de operación de las Líneas de Suscripción, salvo que previamente se haya aprobado la delegación de dicha facultad en el Comité de Monitoreo; (v) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión Serie A o Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o Subserie y el Monto Máximo de la Emisión Serie A, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión;
--	--

(vi) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;

(vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación;

(x) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Serie respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV; y

(xii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Prestador de Servicios Administrativos, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados.

Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de

	Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de EMISNET, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en dichos documentos. Salvo por lo establecido en la Sección 23.6 inciso (b) subinciso (i), Sección 23.6 (b) subinciso(ii) y Sección 23.6 inciso (b) subinciso (iv) del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 23.6 (b)(ii) o Sección 23.6 (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de que se haya realizado la Emisión Inicial Serie A o la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente, según sea el caso, de dicha Serie o Subserie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; y (ii) el asunto descrito en la Sección 23.6 inciso (b) inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, para que sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido que para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente por la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.
--	--

33. Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se establecerá un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el presente inciso por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

B. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

El Fiduciario y el Representante Común podrán asistir a todas las sesiones, con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se

trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Salvo que la designación se lleve a cabo en una Asamblea de Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso A anterior, deberán notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación respecto de la designación correspondiente y/o al momento en que se califique su independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Prestador de Servicios Administrativos, y (iii) se designe al Valuador Independiente. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho

miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado temporalmente por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

El Fiduciario, y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

	Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso. En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 20.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. El Comité Técnico elegirá como Presidente (el "Presidente") a uno de los miembros del Comité Técnico y como Secretario (el "Secretario") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión. Para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de
--	--

los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto. El Presidente no contará con voto de calidad en caso de empate.

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho Conflicto de Interés, en cuyo caso someterá dicha situación a la consideración de la Asamblea de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés, correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar, de estar presentes y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiere asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas, con anexos y lista de asistencia correspondiente, al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser

	grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista en la BMV a través del EMISNET. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, así como la mayoría de los Miembros Independientes, podrán solicitar al Secretario de dicho órgano, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante notificación por escrito (inclusive a través de correo electrónico) a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia para el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o bien cualquiera de ellos indistintamente. De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción de la Asamblea de Tenedores (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional"). En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de
--	---

Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de **(i)** una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y **(ii)** un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A.** Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los documentos de la operación.
- B.** Proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título.
- C.** Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos.
- D.** Revisar el reporte trimestral que, al efecto, presente el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso sobre el desempeño de sus funciones.

	E. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones. F. La mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común: (i) la publicación de eventos relevantes y demás información, que a su juicio, debe ser del conocimiento del público; en el entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común estarán obligados a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica entendiéndose como información estratégica, cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas o las Inversiones, siempre que no se trate de información relevante o de eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse, o si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables; y (ii) que convoque a una Asamblea de Tenedores, solicitando que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. G. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso. H. Así como instruir al Fiduciario para que solicite al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, dichas solicitudes las tendrá que realizar al menos la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 20.7.1 del Fideicomiso: A. Discutir y, en su caso aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo. B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
--	--

C. Determinar, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo correspondiente no esté conformado, conforme a lo establecido en la Sección 14.2.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, y en tanto el Comité de Monitoreo correspondiente no esté conformado, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "**Efectivo Excedente**"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier Asesor Independiente que requiera para el auxilio de sus funciones, y calificar su independencia, cuando sea esta quien determine su contratación, en los términos que se resuelva e indique en la instrucción correspondiente. Los honorarios que deban cubrirse a dichos Asesores Independientes por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente;

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución y seguimiento de las resoluciones del Comité Técnico.

	J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el presente Título correspondiente, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. L. Discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Prestador de Servicios Administrativos. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa al Comité de Monitoreo o a la Asamblea de Tenedores.
34. Comité de Monitoreo	Los Tenedores de cada Serie o Subserie podrán constituir un comité de monitoreo integrado por cuando menos dos miembros designados de conformidad con lo siguiente: (a) Cada Tenedor, por la tenencia de Certificados en circulación de cada Serie o Subserie Subsecuente, sin considerar el porcentaje de tenencia del que sea titular, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar a un miembro del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente (y uno o más suplentes); en el entendido, que los funcionarios, directivos o apoderados de los Tenedores, podrán ser nombrados como miembros del Comité de Monitoreo. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (a), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros de cada Comité de Monitoreo (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a) estará sujeta a lo siguiente: (i) Las designaciones y sustituciones de los miembros de cada Comité de Monitoreo por los Tenedores deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la tenencia de los Certificados de la

Serie o Subserie respectiva. Los miembros designados deberán presentar la documentación necesaria y sujetarse en todo momento a las políticas de KYC ("Know Your Customer").

(ii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) de algún Comité de Monitoreo de conformidad con este inciso (a), dejen de ser Tenedores de al menos un Certificado en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el miembro respectivo (y sus suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité de Monitoreo correspondiente. Para dichos efectos, dicho Tenedor o Tenedores deberán notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que dejen de ser Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

El nombramiento de los miembros del Comité de Monitoreo será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Sección.

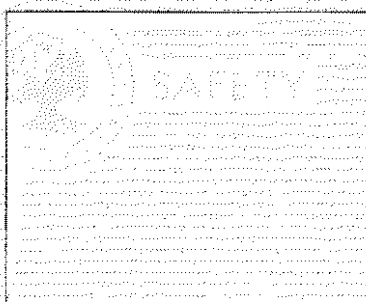
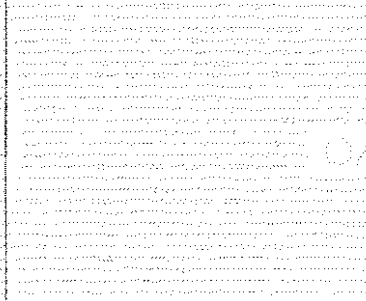
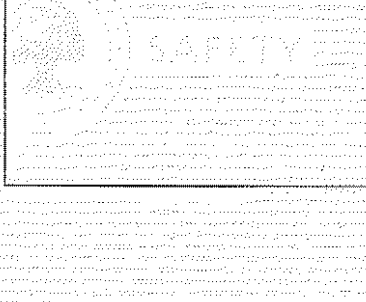
El cargo de miembro de un Comité de Monitoreo será honorífico y los miembros de dichos Comités de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de estos.

El Comité de Monitoreo de cada Serie o Subserie deberá sesionar, al menos, una vez durante cada trimestre de cada ejercicio fiscal. El Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente podrán en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo mediante notificación a sus miembros con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente; en el entendido, que dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones de cada Comité de Monitoreo se podrán celebrar, según se indique en su convocatoria, en el lugar que se indique para tales efectos en la convocatoria respectiva, por videoconferencia o por vía telefónica.

En la primera sesión de cada Comité de Monitoreo, los miembros del Comité Monitoreo designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo, como presidente y secretario del Comité Monitoreo. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Monitoreo correspondiente dicho secretario no asista a la sesión respectiva, al inicio de dicha sesión los miembros presentes del Comité Monitoreo correspondiente que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Monitoreo como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

El secretario de la sesión del Comité Monitoreo que corresponda preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por dicho presidente

	y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Monitoreo y de enviar copia de dicha acta al Prestador de Servicios Administrativos, Fiduciario y al Representante Común. Para que las sesiones de cada Comité de Monitoreo se consideren válidamente instaladas en virtud de primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que para que una sesión se considere válidamente instalada deberán encontrarse presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. Si no se cumple con dicho quórum en virtud de primera convocatoria, se deberá volver a convocar al Comité de Monitoreo correspondiente en virtud de una ulterior convocatoria. En dicho caso, la sesión subsecuente se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, siempre y cuando se encuentren presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. En cualquier caso, todas las resoluciones de los Comités de Monitoreo serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar. Cada Comité de Monitoreo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán constar por escrito y ser adoptadas por todos los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto, y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Monitoreo respectivo; en el entendido, además, que el secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones de cada Comité de Monitoreo) serán pagados como parte de los Gastos del Fideicomiso. Cada Comité de Monitoreo, en relación con la Serie o Subserie correspondiente, contará con las siguientes funciones y facultades: (i) recibir información periódica de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso; (ii) excluir inversiones que se encuentren prohibidas para los Tenedores, de conformidad con sus respectivas políticas internas; (iii) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso;
--	---

	(iv) discutir y, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner o cualquier figura análoga) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación (incluyendo, sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas);
	(v) discutir y, en su caso, aprobar el estimado anual de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento para cada ejercicio fiscal para la administración y operaciones del Fideicomiso que correspondan exclusivamente a la Serie o Subserie respectiva, incluyendo los gastos de asesores externos que presten servicios al Prestador de Servicios Administrativos exclusivamente para la administración del Fideicomiso en relación con la Serie o Subserie correspondiente, excluyendo cualesquier otros gastos de asesores del Prestador de Servicios Administrativos;
	(vi) discutir y en su caso aprobar los gastos de Asesores Independientes para llevar a cabo la investigación y auditoría (due diligence) de potenciales Inversiones a realizarse con los recursos de la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo los gastos relacionados de asesores legales, fiscales y/o técnicos externos que presten servicios al Fideicomiso y/o al Prestador de Servicios Administrativos, cuando sea ésta quien determine su contratación;
	(vii) discutir y, en su caso, aprobar desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión;
	(viii) discutir y, en su caso, aprobar la cantidad de recursos para reconstituir la Reserva para Gastos o la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, conforme a lo establecido en la Sección 14.2. del Contrato de Fideicomiso;
	(ix) una vez concluido el Período de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité de Monitoreo conforme a este inciso, constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4. del Contrato de Fideicomiso; y
	(x) discutir, y en su caso, aprobar o emitir recomendaciones sobre cualquier otro asunto, que sea acorde con las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y sometido al Comité de Monitoreo, o que le sea delegado o encomendado por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial (incluyendo aquellas relacionadas con el uso y mecánica de operación de las Líneas de Suscripción.

	Lo anterior, en el entendido, que el acta de sesión o las resoluciones unánimes del Comité de Monitoreo correspondiente podrán incluir instrucciones al Fiduciario para la implementación de las decisiones referidas en los incisos (ii) a (vi) anteriores; en el entendido, además, que, para efectos de claridad, (A) el Comité de Monitoreo no podrá aprobar compromisos o Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) y Desinversiones (con excepción de única y exclusivamente de desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión, en cuyo caso el Comité de Monitoreo tendrá la facultad de decidir) o la contratación de Líneas de Suscripción, ni tampoco tendrán las facultades que la CUAE le confiere a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, y (B) el Comité de Monitoreo podrá, a su discreción, remitir la toma de cualesquier determinaciones bajo los incisos (ii) a (vi) anteriores a la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que dicha Asamblea Especial se reservará en todo momento el derecho de aprobar o vetar dichos asuntos. Por la mera aceptación de su encargo como miembros de cada Comité de Monitoreo, los miembros actuales y cualesquiera Personas que hayan sido miembros cada Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros de cada Comité de Monitoreo estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección y en la Ley Aplicable. Los miembros de cada Comité de Monitoreo actuarán siempre en el mejor interés de los Tenedores, pero no serán responsables de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones conforme el Contrato de Fideicomiso, ni estarán sujetos a las obligaciones o responsabilidades y penalidades previstas en los artículos 30, 34, 38, y demás aplicables de la LMV.
35. Representante Común; Facultades	El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión, en el Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes: A. Incluir su firma autógrafa en el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades; B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso; C. Tendrá el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de

cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Prestador de Servicios Administrativos (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Prestador de Servicios Administrativos) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso;

H. Podrá solicitar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o Fiduciario toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario, el Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o al Fiduciario deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que requiera;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente.

J. Podrá solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores.

	El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo. Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité de Monitoreo o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Acta de Emisión y en los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Auditor Externo, asesores legales y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 24.3 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas
--	--

obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 24.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, el Representante Común podrá realizar visitas adicionales en casos urgentes; debiendo notificar por escrito, en dicho caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, en el entendido además, que dicha notificación deberá de incluir la razón por la cual el Representante Común considera que dicha visita o revisión es urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o está ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "**Personal**"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás

	operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último. Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.
36. Representante Común; Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 23.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

	Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
37. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables en la Ciudad de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
38. Garantías	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica.

33. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dicho término se le atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como el significado que se indica para cada uno de ellos en la continuación, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Afilada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asambleas Especiales"	Significa la reunión de Tenedores de una Serie o Subserie específica que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la

	auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad o Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, la referencia conjunta o separada, según el contexto lo requiera, de los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondan, con independencia de la Serie o Subserie a la que correspondan.
"Certificados Bursátiles Subsecuentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie A y los Certificados Serie A Subsecuentes.
"Certificados Subserie B-5"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie B, Subserie B-5.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas; sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.

"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación Inicial"	Significa la primera colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Colocación Subsecuente"	Significa la segunda o subsecuente colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Comité de Monitoreo"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso Restante de los Tenedores"	Significa, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de ser suscritos por cada uno de los Tenedores, con respecto a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie, según corresponda.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consortio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
"Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados con el Intermediario Colocador.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos relacionados con la venta de las mismas y otros documentos relacionados.

"Contrato de Fideicomiso" "Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificado con el número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar conforme al Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y al Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso; y al Tercer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, celebrados con terceras personas con relación a cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso llevará a cabo dicha Inversión; incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito, pagarés, convenios de suscripción, convenios (<i>side letter</i>), y otros documentos relacionados.
"Contratos de Línea de Suscripción"	Significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de (a) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para fines informativos y únicamente en caso de que se requiera, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, de la Serie o Subserie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.
"Contribuciones"	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Contribución, mediante (i) la adquisición de los Certificados

	Serie A, o (ii) la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, según corresponda.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.
"CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básico, publicadas en el Diario Oficial de Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 26 de septiembre de 2025.
"Cuarta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la cuarta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 7 de octubre de 2025.
"Cuenta de Aportaciones"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima

	Cuarta, Sección 14.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Distribuciones"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reciclaje, la Cuenta de Aportaciones.
"CUF"	Significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.
"Desinversiones"	Significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos de los que el Fideicomiso sea titular, propietario o beneficiario directa o indirectamente.
"Destino de los Recursos"	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones adicionales.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.4. del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribuciones"	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Documentos de la Emisión"	Significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos de cualquier Serie o Subserie particular, al Acta de Emisión, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de Flujos determinados por el Prestador de Servicios Administrativos que en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad a los Tenedores con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
"Efectivo Fideicomitado"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar Gastos de Mantenimiento, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
"Emisión Inicial Serie A"	Significa la emisión de los Certificados Originales Serie A por el monto de la Aportación Mínima de Capital Serie A que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Originales Serie A por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, con intervención del Intermediario Colocador.
"Emisión y Colocación" o "Emisión"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la emisión y colocación de los Certificados Serie A que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, y (ii) la colocación de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"Emisiones Subsecuentes Serie A"	Significan cada una de las emisiones de Certificados Serie A Subsecuentes que se realicen mediante una Llamada de Capital.

"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"Fecha de Ampliación"	Significa 20 de marzo de 2020.
"Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Asignación"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Cálculo"	Significa, la fecha (Día Hábil) que el Prestador de Servicios Administrativos determine el Efectivo Distribuible.
"Fecha de Contribución"	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones derivadas de las Emisiones y Colocaciones, según corresponda a Llamadas de Capital, o bien a la colocación de la Serie o la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Emisión Inicial Serie A"	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales Serie A.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Serie A Subsecuentes.
"Fecha de Pago de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Pago de la Colocación Inicial"	Significa la fecha límite de pago por la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Inicial.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el

	Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada por el Prestador de Servicios Administrativos antes de cada Fecha de Pago y/o la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente Serie A o la colocación de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de diciembre de 2038, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje de los Títulos correspondientes en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que ocurra el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o cualquier otra fecha especificada, en la Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio o en la notificación de Llamada de Capital correspondiente.
"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción"	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes Serie A que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente Serie A.
"Fideicomisarios"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien

	sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fideicomiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fideicomiso, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes, en cumplimiento de los Contratos de Inversión y/o Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, así como por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso; los cuales serán depositados en la Cuenta de Distribuciones.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año a nombre del Fideicomiso, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la

	misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo, del contador y del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, los pagos de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos; el pago de comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos; los honorarios, costos y gastos de celebración de Asamblea de Tenedores; los gastos y honorarios incurridos por cualquier modificación del Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión; cualesquier impuestos (incluyendo IVA); así como cualesquier pagos o gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos u honorarios incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Prestador de Servicios Administrativos, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Gastos Excedentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Gastos por Operaciones no Consumadas"	Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de oportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.

"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.
"Intermediario Colocador"	Significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.
"Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Originadas por Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Inversionista Participante"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Lineamientos de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Líneas de Suscripción"	Significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el

	mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión antes de, simultáneo a, en substitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital o colocaciones subsecuentes, según sea el caso, respectivas de los inversionistas del mismo.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Prestador de Servicios Administrativos, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente Serie A mediante el pago de la Contribución correspondiente.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de la Emisión Serie A conforme a una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A.
"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total a ser aportado por los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente.
"Monto Certificados Serie y Subseries Subsecuentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
"Monto Total"	Significa, según corresponda, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital Serie A, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital, mediante la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes de

	Certificados Bursátiles Subsecuentes de todas las Series y Subseries correspondientes.
"Monto Total de la Emisión"	Significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Subseries de Certificados consideradas en su conjunto.
"Monto Total de la Serie o Subserie"	Significa, el monto máximo autorizado para ser suscrito al amparo de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Oficial de Cumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso..
"Países Elegibles"	Significan los Países Elegibles Desarrollados y los Países Elegibles en Desarrollo.
"Países Elegibles Desarrollados"	Significa Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hong Kong, Inglaterra, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia y Suiza, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible Desarrollado por la Asamblea de Tenedores.
"Países Elegibles en Desarrollo"	Significa Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea del Sur, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Hungría, India, Israel, Letonia, Lituania, Malasia, México, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Tailandia y Taiwán, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible en Desarrollo por la Asamblea de Tenedores.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en

	la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.8. del Contrato de Fideicomiso.
"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Prestador de Servicios Administrativos"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
"Primera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la primera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 20 de marzo de 2020.

"Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base, entre otros, en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Quinto Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el quinto convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
"Quinta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la quinta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Representante Común"	Significa Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.2 del Fideicomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"Segunda Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la segunda modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 13 de diciembre de 2022.
"Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el segundo convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022.

"Serie"	Significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.
"Serie B"	Significa los Certificados emitidos por el Fideicomiso sujetos al mecanismo de derechos de suscripción e identificados como Serie B.
"Serie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"STIV-2"	Significa la plataforma electrónica de la CNBV para efectos de hacer entrega de información.
"Subserie"	Significa cada subserie de una Serie de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Tercera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la tercera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 15 de enero de 2024.
"Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023.
"Tipo de Cambio Aplicable"	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por Banco de México en la misma fecha en que deba hacerse la conversión respectiva.
"Título"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie de Certificados, cada título que represente la totalidad de Certificados de dicha Serie o Subserie emitidos por el Fideicomiso, los cuales cumplirán en cada caso, con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y en las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Usos Autorizados"	Con relación a cada Serie o Subserie, significa los siguientes: (a) realizar Inversiones o pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de las Inversiones o de los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en

	los mismos, e Inversiones para cumplir con las Inversiones Requeridas en México; en el entendido que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, Gastos por Operaciones no Consumadas, Gastos Excedentes, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones y Certificados.
"Vehículo de Inversión"	Significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, <i>limited partnership</i> , empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier "vehículo alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nuevos".

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier documento de la operación.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Título se referirán a este Título en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, sección, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Secciones, Declaraciones y Anexos de este Título, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Título en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas y Secciones de este Título, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas y Secciones del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

Monto Total de la Subserie B-5.

\$5,091,346,200.00 (cinco mil noventa y un millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$293,292,137.36 (doscientos noventa y tres millones doscientos noventa y dos mil ciento treinta y siete dólares 36/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, utilizando como referencia un tipo de cambio de \$17.3593 (diecisiete pesos 3593/10000 M.N.) pesos por dólar)

Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5 (considerando los derechos de suscripción).

\$320,060,000.00 (Trescientos veinte millones sesenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$16,988,593.24 (Dieciséis millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y tres Dólares 24/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-5.

\$320,060,000.00 (Trescientos veinte millones sesenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$16,988,593.24 (Dieciséis millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y tres Dólares 24/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Serie.

\$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Certificados Subserie B-5 de Colocación Inicial.

3,200,600 (tres millones doscientos mil seiscientos) Certificados Subserie B-5.

Certificados Subserie B-5 que se emiten.

50,913,462 (cincuenta millones novecientos trece mil cuatrocientos sesenta y dos) Certificados Subserie B-5.

Precio de colocación.

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-5. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los

diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.

Fecha de Colocación Inicial.

10 de octubre de 2025.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados Subserie B-5 y fue depositado en Indeval el 10 de octubre de 2025; dicho título se canjeó por primera ocasión en la Ciudad de México el día 12 de mayo de 2026, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la celebración del Convenio de Sustitución del Representante Común, el Quinto Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión, y es canjeado por segunda ocasión en la Ciudad de México, el día 04 de septiembre de 2026, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la ampliación al monto de la Serie B y emisión de la Subserie B-9, así como la celebración del Sexto Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Sexta Modificación al Acta de Emisión.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO".

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; SIEMPRE QUE SEAN INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO".

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO".

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES".

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA

EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL”

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”

El presente título consta de 79 (setenta y nueve) páginas, incluyendo hojas de firma, y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus facultades como Representante Común de los Tenedores, por el Representante Común, en la Ciudad de México, el 04 de septiembre de 2026.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

El Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590"

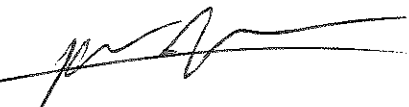
Por: **Pedro Izquierdo Rueda**
Cargo: **Delegado Fiduciario**

Por: **Sandra Alicia Siani Berrueto Alvarado**
Cargo: **Delegado Fiduciario**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-5 SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPT-25-5".

En aceptación del cargo de
Representante Común de los Tenedores

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



Por: Jesús Landero Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-5 SUSCRITO POR ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 25-5".

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SUJETOS
AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25-6"

28,738,445 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, SUBSERIE B-6, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, DENOMINADO "FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590".

POR UN MONTO TOTAL DE
\$2,873,844,500.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
(EQUIVALENTE A USD\$165,550,713.45 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES 45/100,
MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2026.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "**Fiduciario**") en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo fue modificado conforme al primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020; conforme al segundo convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022; conforme al tercer convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023; conforme al cuarto convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 26 de septiembre de 2025; y conforme al convenio de sustitución del representante común celebrado con fecha 5 de febrero de 2026, así como el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 12 de mayo de 2026, y conforme al sexto convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 30 de julio de 2026 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), pagará las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de \$2,873,844,500.00 (dos mil ochocientos setenta y tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$165,550,713.45 (ciento sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil setecientos trece dólares 45/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por la emisión de 28,738,445 (veintiocho millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, Subserie B-6, al amparo de este Título (los "**Certificados Subserie B-6**"), sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido originariamente registrados en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2025-304, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se emite para su depósito en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Subserie B-6 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las

instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Subserie B-6 y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**").

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Subserie B-6 amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", de fecha 7 de diciembre de 2018 (mismo que ha sido modificado y reexpresado como se indica anteriormente), celebrado por Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., actuando como Fideicomitente y Administrador (sustituido por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Administrador (ahora Prestador de Servicios Administrativos)), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario) (sustituido por Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "**Representante Común**" y los "**Tenedores**", respectivamente)).

Mediante el oficio No. 153/12580/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), se autorizó la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles y la inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084. Con fundamento en los artículos 70, 71, 72, 73 y 77 de la Ley del Mercado de Valores, se informa que todas las actualizaciones otorgadas por la CNBV pueden consultarse en el apéndice correspondiente al folio electrónico de la emisora, relativo a la inscripción de valores. Dicho apéndice contiene los documentos que sirvieron de base para efectuar cada inscripción, sus modificaciones, así como los demás actos de carácter registral.

Mediante oficio No. 153/12196/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-127.

Mediante oficio No. 153/12493/2020, de fecha 29 de junio de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-141.

Mediante oficio No. 153/3477/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2022-234.

Mediante oficio No. 153/3026/2024, de fecha 10 de enero de 2024, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Tercera Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2024-271.

Mediante oficio No. 153/1775/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2025-304.

Mediante oficio 153/4772/2026, de fecha 30 de abril de 2026, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Convenio de Sustitución del Representante Común, el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2026-313.

Mediante oficio 153/5127/2026, de fecha 31 de agosto de 2026, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la ampliación al monto de la Serie B, emisión de la Subserie B-9 y celebración del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Sexta Modificación al Acta de Emisión, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2026-318.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso son los siguientes (los "Fines del Fideicomiso"): **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial Serie A, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes Serie A, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que el Fiduciario realice la colocación de Certificados de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes, lleve a cabo su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos

documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **E.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Serie A, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **F.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Colocación Inicial y la o las Colocaciones Subsecuentes de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo, lo anterior previa instrucción de la parte facultada conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; **G.** Que el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos conforme al Contrato de Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **H.** Que el Fiduciario, conforme a lo aprobado por la Asamblea Especial que corresponda, celebre los Contratos de Inversión para llevar a cabo Inversiones directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/u otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 9.4 y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **I.** Mantener los registros y anotaciones que se establezcan en términos del Contrato de Fideicomiso, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor y la Serie o Subserie a la que cada una de dichas aportaciones correspondan, considerando para tales efectos la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso; **J.** Llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes o en su caso del Monto Máximo de la Emisión Serie A, con la aprobación previa de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente; **K.** Contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y con los términos del Fideicomiso; **L.** Cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva; **M.** De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente y el Monto Total de la Serie A, según corresponda; y (ii) respecto

de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión; **N.** Contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario otorgue al Prestador de Servicios Administrativos un poder general, de conformidad con las reglas establecidas en el Anexo "A" y en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que la realización de las Inversiones y/o Desinversiones estará sujeta a que se obtenga la previa aprobación de las mismas por parte de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial; **Q.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta; **R.** Que lleve a cabo las Distribuciones de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; **S.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico; **T.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores; **U.** Que de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario celebre, en su caso, el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del Contrato de Fideicomiso; **V.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Serie A, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **W.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Prestador de Servicios Administrativos está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **X.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **Y.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda y los términos establecidos en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito; **Z.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar

las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 23.2; **AA.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda; **BB.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **CC.** Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y el Fiduciario, previa instrucción que éste último reciba por parte del Prestador de Servicios Administrativos, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE, en el entendido que el retraso o la falta de entrega de una instrucción, no eximirá al Fiduciario del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Emisora al amparo de la CUAE; **DD.** Realizar, en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos; **EE.** Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos con aquellas instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos; **FF.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Comité de Monitoreo, el Prestador de Servicios Administrativos, la Asamblea de Tenedores, y/o la Asamblea Especial, según sea el caso, les entregue conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato, el Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de los Certificados, para realizar Inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión, siempre y cuando sean aprobadas previamente por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de proponer Inversiones para la aprobación de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

1. Fideicomisarios	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.
2. Fideicomitente	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
3. Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o cualquier otra persona que lo sustituya.

4. Clave de Pizarra	"NIKEPI 25-6"
5. Serie	Serie B
6. Subserie	B-6
7. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Precio de colocación	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-6. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.
9. Fecha de Colocación Inicial	10 de octubre de 2025.
10. Número de Certificados Subserie B-6 de la Colocación Inicial	1,399,200 (un millón trescientos noventa y nueve mil doscientos) Certificados Subserie B-6.
11. Número total de Certificados Subserie B-6 que se emiten	28,738,445 (veintiocho millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco) Certificados Subserie B-6.
12. Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-6 (considerando los derechos de suscripción)	\$2,873,844,500.00 (dos mil ochocientos setenta y tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$165,550,713.45 (ciento sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil setecientos trece dólares 45/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, utilizando como referencia un tipo de cambio de \$17.3593 (diecisiete pesos 3593/10000 M.N.) pesos por dólar)
13. Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6	\$139,920,000.00 (Ciento treinta y nueve millones novecientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$7,426,869.85 (Siete millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos sesenta y nueve Dólares 85/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
14. Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6	\$139,920,000.00 (Ciento treinta y nueve millones novecientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.),equivalente a USD\$7,426,869.85 (Siete millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos sesenta y nueve Dólares 85/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

15. Monto Total de la Emisión	\$29,339,825,000.00 (veintinueve mil trescientos treinta y nueve millones ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$1,690,150,236.47 (mil seiscientos noventa millones ciento cincuenta mil doscientos treinta y seis dólares 47/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$17.3593 (diecisiete pesos 3593/10000 M.N.) pesos por dólar.
16. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
17. Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento	La Fecha de Vencimiento de los Certificados Subserie B-6 es el 19 de diciembre de 2038 (la "Fecha de Vencimiento"), en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. El plazo de vigencia de los Certificados Serie B-6 es de 4,818 (cuatro mil ochocientos dieciocho) días, equivalentes a aproximadamente 156 (ciento cincuenta y seis meses), que equivalen a aproximadamente 13 (trece) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por 3 (tres) periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del presente título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
18. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, no amortizables, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras sujetos al mecanismo de derechos de suscripción
19. Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	Los Certificados Subserie B-6 otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II y III del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio Fideicomitado; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
20. Lugar y Forma de Pago	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título, durante la vigencia de los Certificados Subserie B-6, y toda vez que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (" Indeval "), tendrá la custodia y administración del título que ampare la Emisión de los Certificados Subserie B-6, los mismos se efectuarán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, en su domicilio, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas.

	Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de última Distribución.
21. Destino de los Recursos	En la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos con la Emisión y Colocación en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y realizar los siguientes depósitos y pagos en el orden que se establece a continuación: A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos y lo dispuesto en la Sección 14.1 inciso (b), subinciso (i) del Fideicomiso. B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos, según sea el caso. C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, para lo cual deberá depositar la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.3.2 del Fideicomiso. D. Gastos de Inversión: Después de haber constituido la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Aportaciones correspondiente, deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso. E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones y correspondiente a la

	Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.
22. Fechas de Pago	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
23. Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes	Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Subsecuente, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: (a) El Fiduciario podrá, <u>de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos</u> (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso en relación con una Colocación Subsecuente, para el Destino de los Recursos que el Prestador de Servicios Administrativos determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; <u>en el entendido</u>, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Subsecuentes en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Subsecuente en los términos del Contrato de Fideicomiso y el presente Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Prestador de Servicios Administrativos, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Subserie, en su caso,

	colocados al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Subsecuente respectiva). El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente de Certificados Bursátiles Subsecuentes y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes. Las instrucciones señaladas en el presente inciso deberán entregarse al Fiduciario con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente.
	(b) Cada Colocación Subsecuente deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "<u>Notificación de Colocación Subsecuente</u>") a ser publicada en la BMV a través de EMISNET por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (<u>en el entendido</u>, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente. Dicha notificación deberá contener: (i) la clave de pizarra de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (ii) el precio por Certificado de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (iii) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;

	(vi) la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se vayan a colocar en la Colocación Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Subsecuente (la "<u>Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente</u>"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes por parte de los Tenedores ("<u>Fecha de Pago de Colocación Subsecuente</u>"); (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Subsecuente; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Prestador de Servicios Administrativos a través del Representante Común; y (viii) el monto de la Colocación Subsecuente expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de dicha Colocación Subsecuente. (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente especificada en la Notificación de Colocación Subsecuente respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Subsecuente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (<i>vis-a-vis</i> del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente; en el entendido, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes
--	--

correspondiente podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior

más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente.

(ii) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (la "Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie

	de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente; <u>en el entendido</u>, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente no será considerada para efectos de dicha asignación. 2. <i>Segundo</i>, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Subsecuente correspondiente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra
--	--

de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles de la Colocación Subsecuente correspondiente de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1. anterior.

3. *Tercera*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra

	de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1. anterior. 4. <i>Cuarto</i>, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2. Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en relación con la Colocación Subsecuente correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Subsecuente correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Subsecuentes futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos. (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios
--	---

	Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones. (e) El Monto Total de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes estará denominado en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el equivalente en Pesos del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al número entero inferior más próximo. (f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Subsecuente, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto. (g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Bursátiles Subsecuentes, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se coloquen en una Colocación Subsecuente. Adicionalmente, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, el
--	---

	Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Colocación Subsecuente, según lo establecido en la Circular Única de Emisoras. (h) <u>Transferencia de Certificados Bursátiles Subsecuentes.</u> En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. 1. <u>Autorización del Comité Técnico.</u> Cualquier Persona, que califique como un inversionista institucional o inversionista calificado en términos de la Ley Aplicable, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico, que sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Prestador de Servicios Administrativos, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "<i>US Person</i>" según dicho término se define en la Regulación S del <i>US Securities Act of 1933</i>, según sea modificada, o un "<i>United States Person</i>" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del <i>US Internal Revenue Code of 1986</i>, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados Bursátiles Subsecuentes de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (<i>offshore transactions</i>). Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y
--	---

sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento.

2. Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el numeral 1. anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.
3. Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1. y 2. anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados Bursátiles Subsecuentes transferidos, y (ii) los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario no tendrá la responsabilidad de realizar la revisión y/o validación respecto al cumplimiento de lo establecido en los numerales 1. y 2. anteriores.

	4. <u>Distribuciones.</u> En caso de que cualquier Persona que adquiriera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Subsecuente, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados Bursátiles Subsecuentes, distintos a las disposiciones del presente inciso (h). (i) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Colocaciones Subsecuentes conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos deberá, instruir conforme a lo establecido en el presente Contrato al Fiduciario para que (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en el Fideicomiso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, <u>que</u> en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Colocación Subsecuente conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 90 (noventa) días naturales a los que se refiere el presente párrafo (i) no resultará aplicable, (2) si se lleva a
--	---

	cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente; en el entendido, además que la devolución de los montos de referencia tendrá como consecuencia la cancelación por parte del Fiduciario de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que hubieren sido objeto de la Colocación Subsecuente cuyos recursos no hubieren sido utilizados, <u>en el entendido</u>, que dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación. En o previo a la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente con el propósito de reflejar el efecto de la Colocación Subsecuente respectiva; <u>en el entendido</u>, que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso.
24. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.
25. Reglas de Distribución	El Efectivo Distribuible será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso.
26. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores.	El Fiduciario llevará a cabo la emisión y/o colocación de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la

	actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso. El Fiduciario revisará a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o partes obligadas para tales efectos y verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos. El Fiduciario estará obligado a verificar toda la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones a los Tenedores. El Fiduciario no será responsable de: A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso. B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso. C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive
--	---

	de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso. F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, del Comité de Monitoreo, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En caso de incumplimiento a sus obligaciones, así como en cualquier otro caso, el Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 23.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
27. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos frente y/o en beneficio de los Tenedores	En relación con las Inversiones que el Fiduciario, realice durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga: A. Llevar a cabo la administración del Fideicomiso de manera que el Fideicomiso cumpla en todo momento con sus obligaciones relacionadas con dichas Inversiones, y evitar incurrir en un incumplimiento respecto a dichas obligaciones. B. Coordinar con las distintas partes del Fideicomiso el llenado de los documentos de suscripción a las Inversiones (tales como <i>subscription agreements</i> y <i>subscription booklets</i>) que les sean presentados por los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido, de buena fe y de manera completa y diligente; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de completar los cuestionarios de auditoría (<i>due diligence questionnaires</i>) que le sean proporcionados por dichos administradores (<i>general partners</i>). C. Celebrar, en su caso, con los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta de tiempo en tiempo, un convenio de confidencialidad que ampare toda la información y documentación relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por dichos administradores (<i>general partners</i>). D. Permitir, de manera anual, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa solicitud de la Asamblea de Tenedores notificada por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la auditoría respectiva, que las Personas que designe la Asamblea de Tenedores lleven a cabo una auditoría sobre la capacidad tecnológica e infraestructura del Prestador de Servicios Administrativos para la prestación de los servicios descritos en el Contrato.

28. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
29. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084 conforme a lo establecido en el Oficio número 153/12580/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la CNBV.
30. Depositario	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
31. Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación; Facultades	La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. El Representante Común, deberá publicar la convocatoria respectiva el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Prestador de Servicios Administrativos, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores que hayan solicitado al Fiduciario o al Representante Común, deberá emitir la convocatoria respectiva. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Prestador de Servicios Administrativos podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de la Asamblea de Tenedores cuya votación haya sido aplazada en los términos de la presente cláusula, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante

	Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad para ello en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva o dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores y el Prestador de Servicios Administrativos con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea. De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:
--	--

A. Aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa, el Prestador de Servicios Administrativos podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Prestador de Servicios Administrativos estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que sea aprobado por voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

D. Aprobar cambios en el régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la dispensa y/o modificación de los Lineamientos de Inversión, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos

de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

F. Aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

G. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie respectiva.

H. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así aprobar los emolumentos que deba recibir; lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para lo anterior se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda

convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Instruir al Fiduciario la contratación o sustitución del Valuador Independiente y calificar su independencia, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Finalmente, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse una vez al año, previa solicitud para su convocatoria por parte del Prestador de Servicios Administrativos al Representante Común, para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos presente un informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y las Inversiones, y cualquier otro asunto que se considere conveniente.

Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar al Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores, la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los

	puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores. El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés con el Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
32. Asambleas Especiales de Tenedores, Reglas de Instalación y Facultades	Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados en circulación podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas

Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados.

Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 23.6 del Contrato de Fideicomiso y/o el presente Título, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.

Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en la presente Sección, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no

cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas por el Representante Común con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en EMISNET, y serán enviadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplase la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o ausenten de una Asamblea de Tenedores instalada o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta de respectiva, se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial.

Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibles. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie

	o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales. La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días Naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito, sean firmadas por todos los Tenedores y se notifiquen al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común. El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar: (i) Sobre la terminación anticipada o cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al presente Título, cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título; (iii) la contratación de Líneas de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados; (iv) el uso o mecánica de operación de las Líneas de Suscripción, salvo que previamente se haya aprobado la delegación de dicha facultad en el Comité de Monitoreo; (v) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión Serie A o Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de
--	---

Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o Subserie y el Monto Máximo de la Emisión Serie A, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión;

(vi) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;

(vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación;

(x) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Serie respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV; y

(xii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Prestador de Servicios Administrativos, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados.

Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo

	relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de EMISNET, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en dichos documentos. Salvo por lo establecido en la Sección 23.6 inciso (b) subinciso (i), Sección 23.6 (b) subinciso(ii) y Sección 23.6 inciso (b) subinciso (iv) del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 23.6 (b)(ii) o Sección 23.6 (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de que se haya realizado la Emisión Inicial Serie A o la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente, según sea el caso, de dicha Serie o Subserie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; y (ii) el asunto descrito en la Sección 23.6 inciso (b) inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, para que sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido que para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente por la mayoría de los Certificados de la
--	--

	Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.
33. Comité Técnico	De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se establecerá un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el presente inciso por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho. B. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

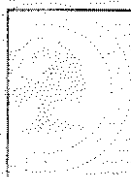
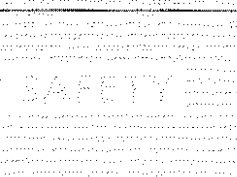
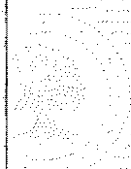
El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

El Fiduciario y el Representante Común podrán asistir a todas las sesiones, con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Salvo que la designación se lleve a cabo en una Asamblea de Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso A anterior, deberán notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación respecto de la designación correspondiente y/o al momento en que se califique su independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Prestador de Servicios Administrativos, y (iii) se designe al Valuador Independiente. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

 	Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común, que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.
 	Cualquier miembro del Comité Técnico sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado temporalmente por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Fiduciario, y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales,

que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 20.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (el "**Presidente**") a uno de los miembros del Comité Técnico y como Secretario (el "**Secretario**") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a

votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto. El Presidente no contará con voto de calidad en caso de empate.

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho Conflicto Interés, en cuyo caso someterá dicha situación a la consideración de la Asamblea de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés, correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar, de estar presentes y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma.

	Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas, con anexos y lista de asistencia correspondiente, al Fiduciario y al Representante Común. Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista en la BMV a través del EMISNET. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, así como la mayoría de los Miembros Independientes, podrán solicitar al Secretario de dicho órgano, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante notificación por escrito (inclusive a través de correo electrónico) a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia para el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o bien cualquiera de ellos indistintamente. De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los
--	---

finés establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario deberá contratar, por instrucción de la Asamblea de Tenedores (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "**Seguro de Responsabilidad Profesional**").

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

	A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los documentos de la operación. B. Proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título. C. Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos. D. Revisar el reporte trimestral que, al efecto, presente el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso sobre el desempeño de sus funciones. E. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones. F. La mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común: (i) la publicación de eventos relevantes y demás información, que a su juicio, debe ser del conocimiento del público; en el entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común estarán obligados a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica entendiéndose como información estratégica, cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas o las Inversiones, siempre que no se trate de información relevante o de eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse, o si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables; y (ii) que convoque a una Asamblea de Tenedores, solicitando que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. G. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso. H. Así como instruir al Fiduciario para que solicite al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, dichas solicitudes las tendrá que realizar al menos la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.
--	---

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 20.7.1 del Fideicomiso:

A. Discutir y, en su caso aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo correspondiente no esté conformado, conforme a lo establecido en la Sección 14.2.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, y en tanto el Comité de Monitoreo correspondiente no este conformado, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "**Efectivo Excedente**"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier Asesor Independiente que requiera para el auxilio de sus funciones, y calificar su independencia, cuando sea esta quien determine su contratación, en los términos que se resuelva e indique en la instrucción correspondiente. Los honorarios que deban cubrirse a dichos Asesores Independientes por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente;

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda.

	G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso. I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución y seguimiento de las resoluciones del Comité Técnico. J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el presente Título correspondiente, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. L. Discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Prestador de Servicios Administrativos. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete al Comité de Monitoreo o a la Asamblea de Tenedores.
34. Comité de Monitoreo	Los Tenedores de cada Serie o Subserie podrán constituir un comité de monitoreo integrado por cuando menos dos miembros designados de conformidad con lo siguiente: (a) Cada Tenedor, por la tenencia de Certificados en circulación de cada Serie o Subserie Subsecuente, sin considerar el porcentaje de tenencia del que sea titular, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar a un miembro del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente (y uno o más suplentes); en el entendido, que los funcionarios, directivos o apoderados de los Tenedores, podrán ser nombrados como miembros del Comité de Monitoreo. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (a), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho

Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros de cada Comité de Monitoreo (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Las designaciones y sustituciones de los miembros de cada Comité de Monitoreo por los Tenedores deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la tenencia de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva. Los miembros designados deberán presentar la documentación necesaria y sujetarse en todo momento a las políticas de KYC ("Know Your Customer").

(ii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) de algún Comité de Monitoreo de conformidad con este inciso (a), dejen de ser Tenedores de al menos un Certificado en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el miembro respectivo (y sus suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité de Monitoreo correspondiente. Para dichos efectos, dicho Tenedor o Tenedores deberán notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que dejen de ser Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente.

El nombramiento de los miembros del Comité de Monitoreo será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Sección.

El cargo de miembro de un Comité de Monitoreo será honorífico y los miembros de dichos Comités de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de estos.

El Comité de Monitoreo de cada Serie o Subserie deberá sesionar, al menos, una vez durante cada trimestre de cada ejercicio fiscal. El Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente podrán en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo mediante notificación a sus miembros con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente; en el entendido, que dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones de cada Comité de Monitoreo se podrán celebrar, según se indique en su convocatoria, en el lugar que se indique para tales efectos en la convocatoria respectiva, por videoconferencia o por vía telefónica.

En la primera sesión de cada Comité de Monitoreo, los miembros del Comité Monitoreo designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo, como presidente y secretario del

	Comité Monitoreo. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Monitoreo correspondiente dicho secretario no asista a la sesión respectiva, al inicio de dicha sesión los miembros presentes del Comité Monitoreo correspondiente que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Monitoreo como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. El secretario de la sesión del Comité Monitoreo que corresponda preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por dicho presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Monitoreo y de enviar copia de dicha acta al Prestador de Servicios Administrativos, Fiduciario y al Representante Común. Para que las sesiones de cada Comité de Monitoreo se consideren válidamente instaladas en virtud de primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que para que una sesión se considere válidamente instalada deberán encontrarse presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. Si no se cumple con dicho quórum en virtud de primera convocatoria, se deberá volver a convocar al Comité de Monitoreo correspondiente en virtud de una ulterior convocatoria. En dicho caso, la sesión subsecuente se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, siempre y cuando se encuentren presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. En cualquier caso, todas las resoluciones de los Comités de Monitoreo serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar. Cada Comité de Monitoreo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán constar por escrito y ser adoptadas por todos los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto, y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Monitoreo respectivo; en el entendido, además, que el secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones de cada Comité de Monitoreo) serán pagados como parte de los Gastos del Fideicomiso.
--	---

  	Cada Comité de Monitoreo, en relación con la Serie o Subserie correspondiente, contará con las siguientes funciones y facultades: (i) recibir información periódica de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso; (ii) excluir inversiones que se encuentren prohibidas para los Tenedores, de conformidad con sus respectivas políticas internas; (iii) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso; (iv) discutir y, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner o cualquier figura análoga) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación (incluyendo, sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas); (v) discutir y, en su caso, aprobar el estimado anual de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento para cada ejercicio fiscal para la administración y operaciones del Fideicomiso que correspondan exclusivamente a la Serie o Subserie respectiva, incluyendo los gastos de asesores externos que presten servicios al Prestador de Servicios Administrativos exclusivamente para la administración del Fideicomiso en relación con la Serie o Subserie correspondiente, excluyendo cualesquier otros gastos de asesores del Prestador de Servicios Administrativos; (vi) discutir y en su caso aprobar los gastos de Asesores Independientes para llevar a cabo la investigación y auditoría (due diligence) de potenciales Inversiones a realizarse con los recursos de la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo los gastos relacionados de asesores legales, fiscales y/o técnicos externos que presten servicios al Fideicomiso y/o al Prestador de Servicios Administrativos, cuando sea ésta quien determine su contratación; (vii) discutir y, en su caso, aprobar desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión; (viii) discutir y, en su caso, aprobar la cantidad de recursos para reconstituir la Reserva para Gastos o la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, conforme a lo establecido en la Sección 14.2. del Contrato de Fideicomiso; (ix) una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas
--	---

	Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité de Monitoreo conforme a este inciso, constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4. del Contrato de Fideicomiso; y (x) discutir, y en su caso, aprobar o emitir recomendaciones sobre cualquier otro asunto, que sea acorde con las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y sometido al Comité de Monitoreo, o que le sea delegado o encomendado por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial (incluyendo aquellas relacionadas con el uso y mecánica de operación de las Líneas de Suscripción. Lo anterior, en el entendido, que el acta de sesión o las resoluciones unánimes del Comité de Monitoreo correspondiente podrán incluir instrucciones al Fiduciario para la implementación de las decisiones referidas en los incisos (ii) a (vi) anteriores; en el entendido, además, que, para efectos de claridad, (A) el Comité de Monitoreo no podrá aprobar compromisos o Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) y Desinversiones (con excepción de única y exclusivamente de desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión, en cuyo caso el Comité de Monitoreo tendrá la facultad de decidir) o la contratación de Líneas de Suscripción, ni tampoco tendrán las facultades que la CUAE le confiere a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, y (B) el Comité de Monitoreo podrá, a su discreción, remitir la toma de cualesquier determinaciones bajo los incisos (ii) a (vi) anteriores a la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que dicha Asamblea Especial se reservará en todo momento el derecho de aprobar o vetar dichos asuntos. Por la mera aceptación de su encargo como miembros de cada Comité de Monitoreo, los miembros actuales y cualesquiera Personas que hayan sido miembros cada Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros de cada Comité de Monitoreo estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección y en la Ley Aplicable. Los miembros de cada Comité de Monitoreo actuarán siempre en el mejor interés de los Tenedores, pero no serán responsables de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones conforme el Contrato de Fideicomiso, ni estarán sujetos a las obligaciones o responsabilidades y penalidades previstas en los artículos 30, 34, 38, y demás aplicables de la LMV.
35. Representante Común; Facultades	El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión, en el Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los

Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Prestador de Servicios Administrativos (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Prestador de Servicios Administrativos) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso;

H. Podrá solicitar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o Fiduciario toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario, el Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o al Fiduciario deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que requiera;

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente.

	J. Podrá solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo. Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité de Monitoreo o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Acta de Emisión y en los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Auditor Externo, asesores legales y dichos
--	---

prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 24.3 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 24.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, el Representante Común podrá realizar visitas adicionales en casos urgentes; debiendo notificar por escrito, en dicho caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, en el entendido además, que dicha notificación deberá de incluir la razón por la cual el Representante Común considera que dicha visita o revisión es urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos

	y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la emisión. En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, de forma inmediata. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o está ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del
--	--

Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "**Personal**"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos

	económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.
36. Representante Común; Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 23.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
37. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables en la Ciudad de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
38. Garantías	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica.

33. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dicho término se le atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como el significado que se indica para cada uno de ellos en la continuación, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución

	para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asambleas Especiales"	Significa la reunión de Tenedores de una Serie o Subserie específica que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad o Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, la referencia conjunta o separada, según el contexto lo requiera, de los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondan, con independencia de la Serie o Subserie a la que correspondan.
"Certificados Bursátiles Subsecuentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie A y los Certificados Serie A Subsecuentes.
"Certificados Subserie B-6"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie B, Subserie B-6.

"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación Inicial"	Significa la primera colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Colocación Subsecuente"	Significa la segunda o subsecuente colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Comité de Monitoreo"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso Restante de los Tenedores"	Significa, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de ser suscritos por cada uno de los Tenedores, con respecto a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie, según corresponda.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consortio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
"Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7. del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados con el Intermediario Colocador.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos relacionados con la venta de las mismas y otros documentos relacionados.
"Contrato de Fideicomiso" "Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificado con el número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar conforme al Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y al Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso; y al Tercer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, celebrados con terceras personas con relación a cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso llevará a cabo dicha Inversión; incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito, pagarés, convenios de suscripción, convenios (<i>side letter</i>), y otros documentos relacionados.
"Contratos de Línea de Suscripción"	Significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de (a) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción, o (b) el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para fines informativos y únicamente en caso de que se requiera, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, de la Serie o Subserie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente, y (ii) los términos y condiciones conforme a

	los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.
"Contribuciones"	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Contribución, mediante (i) la adquisición de los Certificados Serie A, o (ii) la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, según corresponda.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.
"CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básico, publicadas en el Diario Oficial de Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.

"Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 26 de septiembre de 2025.
"Cuarto Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la cuarta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 7 de octubre de 2025.
"Cuenta de Aportaciones"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Distribuciones"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones y, la Cuenta de Aportaciones.
"CUF"	Significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.
"Desinversiones"	Significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos de los que el Fideicomiso sea titular, propietario o beneficiario directa o indirectamente.
"Destino de los Recursos"	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (Incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones adicionales.

"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.4. del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Distribuciones"	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Documentos de la Emisión"	Significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos de cualquier Serie o Subserie particular, al Acta de Emisión, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de Flujos determinados por el Prestador de Servicios Administrativos que en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad a los Tenedores con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
"Efectivo Fideicomitado"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar Gastos de Mantenimiento, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
"Emisión Inicial Serie A"	Significa la emisión de los Certificados Originales Serie A por el monto de la Aportación Mínima de Capital Serie A que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Originales Serie A por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, con intervención del Intermediario Colocador.
"Emisión y Colocación" o "Emisión"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la emisión y colocación de los Certificados Serie A que el Fiduciario lleve a

	cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, y (ii) la colocación de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"Emisiones Subsecuentes Serie A"	Significan cada una de las emisiones de Certificados Serie A Subsecuentes que se realicen mediante una Llamada de Capital.
"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"Fecha de Ampliación"	Significa 20 de marzo de 2020.
"Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Asignación"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Cálculo"	Significa, la fecha (Día Hábil) que el Prestador de Servicios Administrativos determine el Efectivo Distribuible.
"Fecha de Contribución"	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones derivadas de las Emisiones y Colocaciones, según corresponda a Llamadas de Capital, o bien a la colocación de la Serie o la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Emisión Inicial Serie A"	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales Serie A.

"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Serie A Subsecuentes.
"Fecha de Pago de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Pago de la Colocación Inicial"	Significa la fecha límite de pago por la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Inicial.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada por el Prestador de Servicios Administrativos antes de cada Fecha de Pago y/o la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente Serie A o la colocación de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de diciembre de 2038, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje de los Títulos correspondientes en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que ocurra el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o cualquier otra fecha especificada, en la Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio o en la notificación de Llamada de Capital correspondiente.
"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción"	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes Serie A que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente,

	la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente Serie A.
"Fideicomisarios"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fideicomiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fideicomiso, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes, en cumplimiento de los Contratos de Inversión y/o Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, así como por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso; los cuales serán depositados en la Cuenta de Distribuciones.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año a nombre del Fideicomiso, así como los honorarios del Auditor Externo; otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier

	asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo, del contador y del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, los pagos de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos; el pago de comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos; los honorarios, costos y gastos de celebración de Asamblea de Tenedores; los gastos y honorarios incurridos por cualquier modificación del Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión; cualesquier impuestos (incluyendo IVA); así como cualesquier pagos o gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos u honorarios incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que el término

	"Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Prestador de Servicios Administrativos, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Gastos Excedentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Gastos por Operaciones no Consumadas"	Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de oportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.
"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.
"Intermediario Colocador"	Significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.
"Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Originadas por Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Inversionista Participante"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.

"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Lineamientos de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Líneas de Suscripción"	Significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión antes de, simultáneo a, en sustitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital o colocaciones subsecuentes, según sea el caso, respectivas de los inversionistas del mismo.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Prestador de Servicios Administrativos, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente Serie A mediante el pago de la Contribución correspondiente.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de la Emisión Serie A conforme a una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A.

"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total a ser aportado por los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente.
"Monto Certificados Serie y Subseries Subsecuentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1, del Contrato de Fideicomiso.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
"Monto Total"	Significa, según corresponda, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital Serie A, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital, mediante la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes de todas las Series y Subseries correspondientes.
"Monto Total de la Emisión"	Significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Subseries de Certificados consideradas en su conjunto.
"Monto Total de la Serie o Subserie"	Significa, el monto máximo autorizado para ser suscrito al amparo de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Oficial de Cumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso..
"Países Elegibles"	Significan los Países Elegibles Desarrollados y los Países Elegibles en Desarrollo.
"Países Elegibles Desarrollados"	Significa Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hong Kong, Inglaterra, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia y Suiza, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible Desarrollado por la Asamblea de Tenedores.
"Países Elegibles en Desarrollo"	Significa Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea del Sur, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Hungría, India,

	Israel, Letonia, Lituania, Malasia, México, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Tailandia y Taiwán, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible en Desarrollo por la Asamblea de Tenedores.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.8. del Contrato de Fideicomiso.
"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Prestador de Servicios Administrativos"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
"Primera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la primera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 20 de marzo de 2020.
"Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base, entre otros, en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Quinto Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el quinto convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
"Quinta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la quinta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Representante Común"	Significa Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3 del Fideicomiso.

"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.2 del Fideicomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"Segunda Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la segunda modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 13 de diciembre de 2022.
"Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022.
"Serie"	Significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.
"Serie B"	Significa los Certificados emitidos por el Fideicomiso sujetos al mecanismo de derechos de suscripción e identificados como Serie B.
"Serie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"STIV-2"	Significa la plataforma electrónica de la CNBV para efectos de hacer entrega de información.
"Subserie"	Significa cada subserie de una Serie de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Tercera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la tercera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 15 de enero de 2024.
"Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023.
"Tipo de Cambio Aplicable"	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la

	República Mexicana publicada por Banco de México en la misma fecha en que deba hacerse la conversión respectiva.
"Título"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie de Certificados, cada título que represente la totalidad de Certificados de dicha Serie o Subserie emitidos por el Fideicomiso, los cuales cumplirán en cada caso, con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y en las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Usos Autorizados"	Con relación a cada Serie o Subserie, significa los siguientes: (a) realizar Inversiones o pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de las Inversiones o de los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en los mismos; e Inversiones para cumplir con las Inversiones Requeridas en México; <u>en el entendido</u> que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, Gastos por Operaciones no Consumadas, Gastos Excedentes, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones y Certificados.
"Vehículo de Inversión"	Significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, <i>limited partnership</i> , empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativas, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier "vehículo

	alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nuevos".
--	--

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier documento de la operación.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Título se referirán a este Título en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, sección, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Secciones, Declaraciones y Anexos de este Título, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Título en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas y Secciones de este Título, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas y Secciones del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

Monto Total de la Subserie B-6.

\$2,873,844,500.00 (dos mil ochocientos setenta y tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$165,550,713.45 (ciento sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil setecientos trece dólares 45/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, utilizando como referencia un tipo de cambio de \$17.3593 (diecisiete pesos 3593/10000 M.N.) pesos por dólar)

Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6 (considerando los derechos de suscripción).

\$139,920,000.00 (Ciento treinta y nueve millones novecientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$7,426,869.85 (Siete millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos sesenta y nueve Dólares 85/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-6.

\$139,920,000.00 (Ciento treinta y nueve millones novecientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$7,426,869.85 (Siete millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos sesenta y nueve Dólares 85/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Serie.

\$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Certificados Subserie B-6 de Colocación Inicial.

1,399,200 (un millón trescientos noventa y nueve mil doscientos) Certificados Subserie B-6.

Certificados Subserie B-6 que se emiten.

28,738,445 (veintiocho millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco) Certificados Subserie B-6.

Precio de colocación.

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-6. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.

Fecha de Colocación Inicial.

10 de octubre de 2025.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados Subserie B-6 y fue depositado en Indeval el 10 de octubre de 2025; dicho título se canjeó por primera ocasión en la Ciudad de México el día 12 de mayo de 2026, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la celebración del Convenio de Sustitución del Representante Común, el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión, y es canjeado por segunda ocasión en la Ciudad de México, el día 04 de septiembre de 2026, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la ampliación al monto de la Serie B y emisión de la Subserie B-9, así como la celebración del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Sexta Modificación al Acta de Emisión.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO".

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS

PARA ADQUIRIRLOS; SIEMPRE QUE SEAN INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO”.

“EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO”.

“EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES”.

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL”

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”

El presente título consta de 79 (setenta y nueve) páginas, incluyendo hojas de firma, y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus facultades como Representante Común de los Tenedores, por el Representante Común, en la Ciudad de México, el 04 de septiembre de 2026.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

El Emisor

Banco Inxev, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inxev Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590"

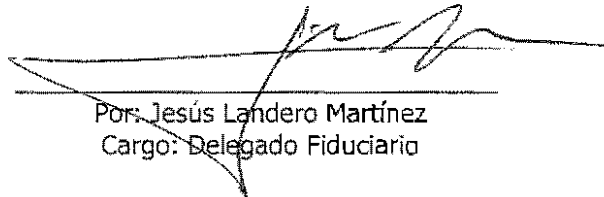
Por: **Pedro Izquierdo Rueda**
Cargo: **Delegado Fiduciario**

Por: **Sandra Alicia Siraji Berrueto Alvarado**
Cargo: **Delegado Fiduciario**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-6 SUSCRITO POR BANCO INXEV, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INXEV GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI-25-6"

En aceptación del cargo de
Representante Común de los Tenedores

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



Por: Jesús Landero Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-6 SUSCRITO POR ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 25-6".

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SUJETOS
AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25-7"

13,155,646 (TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, SUBSERIE B-7, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, DENOMINADO "FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590".

POR UN MONTO TOTAL DE
\$1,315,564,600.00 (MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
(EQUIVALENTE A USD\$75,784,426.79 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES 79/100,
MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2026.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "**Fiduciario**") en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo fue modificado conforme al primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020; conforme al segundo convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022; conforme al tercer convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023; conforme al cuarto convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 26 de septiembre de 2025; y conforme al convenio de sustitución del representante común celebrado con fecha 5 de febrero de 2026, así como el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 12 de mayo de 2026, y conforme al sexto convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 30 de julio de 2026 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), pagará las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de \$1,315,564,600.00 (mil trescientos quince millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$75,784,426.79 (setenta y cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis dólares 79/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por la emisión de 13,155,646 (trece millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, Subserie B-7, al amparo de este Título (los "**Certificados Subserie B-7**"), sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido originariamente registrados en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2025-304, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se emite para su depósito en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Subserie B-7 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Subserie B-7 y que de

conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Subserie B-7 amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", de fecha 7 de diciembre de 2018 (mismo que ha sido modificado y reexpresado como se indica anteriormente), celebrado por Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., actuando como Fideicomitente y Administrador (sustituido por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Administrador (ahora Prestador de Servicios Administrativos)), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario) (sustituido por Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "**Representante Común**" y los "**Tenedores**", respectivamente)).

Mediante el oficio No. 153/12580/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), se autorizó la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles y la inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084. Con fundamento en los artículos 70, 71, 72, 73 y 77 de la Ley del Mercado de Valores, se informa que todas las actualizaciones otorgadas por la CNBV pueden consultarse en el apéndice correspondiente al folio electrónico de la emisora, relativo a la inscripción de valores. Dicho apéndice contiene los documentos que sirvieron de base para efectuar cada inscripción, sus modificaciones, así como los demás actos de carácter registral.

Mediante oficio No. 153/12196/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-127.

Mediante oficio No. 153/12493/2020, de fecha 29 de junio de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-141.

Mediante oficio No. 153/3477/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2022-234.

Mediante oficio No. 153/3026/2024, de fecha 10 de enero de 2024, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Tercera Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2024-271.

Mediante oficio No. 153/1775/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2025-304.

Mediante oficio 153/4772/2026, de fecha 30 de abril de 2026, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Convenio de Sustitución del Representante Común, el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2026-313.

Mediante oficio 153/5127/2026, de fecha 31 de agosto de 2026, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la ampliación al monto de la Serie B, emisión de la Subserie B-9 y celebración del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Sexta Modificación al Acta de Emisión, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2026-318.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso son los siguientes (los "Fines del Fideicomiso"): **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial Serie A, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes Serie A, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que el Fiduciario realice la colocación de Certificados de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes, lleve a cabo su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su

listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **E.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Serie A, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **F.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Colocación Inicial y la o las Colocaciones Subsecuentes de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo, lo anterior previa instrucción de la parte facultada conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; **G.** Que el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos conforme al Contrato de Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que esté no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **H.** Que el Fiduciario, conforme a lo aprobado por la Asamblea Especial que corresponda, celebre los Contratos de Inversión para llevar a cabo Inversiones directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/u otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 9.4 y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **I.** Mantener los registros y anotaciones que se establezcan en términos del Contrato de Fideicomiso, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor y la Serie o Subserie a la que cada una de dichas aportaciones correspondan, considerando para tales efectos la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso; **J.** Llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes o en su caso del Monto Máximo de la Emisión Serie A, con la aprobación previa de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente; **K.** Contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y con los términos del Fideicomiso; **L.** Cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva; **M.** De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente y el Monto Total de la Serie A, según corresponda; y (ii) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso

invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión; **N.** Contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario otorgue al Prestador de Servicios Administrativos un poder general, de conformidad con las reglas establecidas en el Anexo "A" y en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que la realización de las Inversiones y/o Desinversiones estará sujeta a que se obtenga la previa aprobación de las mismas por parte de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial; **Q.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta; **R.** Que lleve a cabo las Distribuciones de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; **S.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico; **T.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores; **U.** Que de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario celebre, en su caso, el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del Contrato de Fideicomiso; **V.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Serie A, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **W.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Prestador de Servicios Administrativos está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **X.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **Y.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda y los términos establecidos en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito; **Z.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de

sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 23.2; **AA.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda; **BB.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **CC.** Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y el Fiduciario, previa instrucción que éste último reciba por parte del Prestador de Servicios Administrativos, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE, en el entendido que el retraso o la falta de entrega de una instrucción, no eximirá al Fiduciario del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Emisora al amparo de la CUAE; **DD.** Realizar, en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos; **EE.** Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos con aquellas instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos; **FF.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Comité de Monitoreo, el Prestador de Servicios Administrativos, la Asamblea de Tenedores, y/o la Asamblea Especial, según sea el caso, les entregue conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato, el Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de los Certificados, para realizar Inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión, siempre y cuando sean aprobadas previamente por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de proponer Inversiones para la aprobación de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

1. Fideicomisarios	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.
2. Fideicomitente	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
3. Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o cualquier otra persona que lo sustituya.

4. Clave de Pizarra	"NIKEPI 25-7"
5. Serie	Serie B
6. Subserie	B-7
7. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Precio de colocación	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-7. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.
9. Fecha de Colocación Inicial	10 de octubre de 2025.
10. Número de Certificados Subserie B-7 de la Colocación Inicial	404,500 (cuatrocientos cuatro mil quinientos) Certificados Subserie B-7.
11. Número total de Certificados Subserie B-7 que se emiten	13,155,646 (trece millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis) Certificados Subserie B-7.
12. Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-7 (considerando los derechos de suscripción)	\$1,315,564,600.00 (mil trescientos quince millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$75,784,426.79 (setenta y cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis dólares 79/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, utilizando como referencia un tipo de cambio de \$17.3593 (diecisiete pesos 3593/10000 M.N.) pesos por dólar).
13. Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7	\$40,450,000.00 (Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$2,147,061.79 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil sesenta y un Dólares 79/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
14. Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7	\$40,450,000.00 (Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta mil de Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$2,147,061.79 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil sesenta y un Dólares 79/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
15. Monto Total de la Emisión	\$29,339,825,000.00 (veintinueve mil trescientos treinta y nueve millones ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$1,690,150,236.47 (mil seiscientos noventa millones ciento cincuenta mil doscientos treinta y seis dólares

	47/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$17.3593 (diecisiete pesos 3593/10000 M.N.) pesos por dólar.
16. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
17. Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento	La Fecha de Vencimiento de los Certificados Subserie B-7 es el 19 de diciembre de 2038 (la "Fecha de Vencimiento"), en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. El plazo de vigencia de los Certificados Serie B-7 es de 4,818 (cuatro mil ochocientos dieciocho) días, equivalentes a aproximadamente 156 (ciento cincuenta y seis meses), que equivalen a aproximadamente 13 (trece) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por 3 (tres) periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del presente título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
18. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, no amortizables, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras sujetos al mecanismo de derechos de suscripción.
19. Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	Los Certificados Subserie B-7 otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II y III del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio Fideicomitado; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
20. Lugar y Forma de Pago	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título, durante la vigencia de los Certificados Subserie B-7, y toda vez que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), tendrá la custodia y administración del título que ampare la Emisión de los Certificados Subserie B-7, los mismos se efectuarán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, en su domicilio, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas. Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de Última Distribución.

21. Destino de los Recursos	En la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos con la Emisión y Colocación en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y realizar los siguientes depósitos y pagos en el orden que se establece a continuación: A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos y lo dispuesto en la Sección 14.1 inciso (b), subinciso (i) del Fideicomiso. B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos, según sea el caso. C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, para lo cual deberá depositar la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.3.2 del Fideicomiso. D. Gastos de Inversión: Después de haber constituido la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Aportaciones correspondiente, deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso. E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones y correspondiente a la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos deberá cubrir los Gastos de
------------------------------------	---

	Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.
22. Fechas de Pago	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
23. Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes	Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Subsecuente, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: (a) El Fiduciario podrá, <u>de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos</u> (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso en relación con una Colocación Subsecuente, para el Destino de los Recursos que el Prestador de Servicios Administrativos determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; <u>en el entendido</u> que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Subsecuentes en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Subsecuente en los términos del Contrato de Fideicomiso y el presente Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Prestador de Servicios Administrativos, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una copia de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Subserie, en su caso, colocados al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Subsecuente respectiva). El monto total

	agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente de Certificados Bursátiles Subsecuentes y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes. Las instrucciones señaladas en el presente inciso deberán entregarse al Fiduciario con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente.
(b)	Cada Colocación Subsecuente deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "<u>Notificación de Colocación Subsecuente</u>") a ser publicada en la BMV a través de EMISNET por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (<u>en el entendido</u>, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente. Dicha notificación deberá contener: (i) la clave de pizarra de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (ii) el precio por Certificado de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (iii) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (vi) la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se vayan a colocar en

	la Colocación Subsecuente; la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Subsecuente (la "<u>Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente</u>"); y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes por parte de los Tenedores ("<u>Fecha de Pago de Colocación Subsecuente</u>"); (vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Subsecuente; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Prestador de Servicios Administrativos a través del Representante Común; y (viii) el monto de la Colocación Subsecuente expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de dicha Colocación Subsecuente. (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente especificada en la Notificación de Colocación Subsecuente respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Subsecuente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (<i>vis-a-vis</i> del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente; <u>en el entendido</u>, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos
--	--

efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente correspondiente; en el entendido, además, que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente.

- (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (*vis-a-vis* del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación); en el entendido, que el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la

	Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "<u>Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente</u>"); <u>en el entendido</u>, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; <u>en el entendido</u>, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente. (ii) <u>Asignación.</u> El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (la "<u>Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente</u>"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes de conformidad con lo siguiente: 1. <i>Primero</i>, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes y hasta el
--	---

número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente no será considerada para efectos de dicha asignación.

2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Subsecuente correspondiente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas notificaciones excedan el número de

	Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles de la Colocación Subsecuente correspondiente de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1. anterior. 3. <i>Tercero</i>, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados; <u>en el entendido</u>, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de
--	--

	Colocación Subsecuente exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1. anterior.
4.	<i>Cuarto</i>, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2.
	Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en relación con la Colocación Subsecuente correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Subsecuente correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Subsecuentes futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos.
(d)	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados

	Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.
	(e) El Monto Total de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes estará denominado en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el equivalente en Pesos del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al número entero inferior más próximo.
	(f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Subsecuente, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.
	(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Bursátiles Subsecuentes, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se coloquen en una Colocación Subsecuente. Adicionalmente, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la

	Colocación Subsecuente, según lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
(h)	<u>Transferencia de Certificados Bursátiles Subsecuentes.</u> En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. 1. <u>Autorización del Comité Técnico.</u> Cualquier Persona, que califique como un inversionista institucional o inversionista calificado en términos de la Ley Aplicable, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico, que sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Prestador de Servicios Administrativos, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del <i>US Securities Act of 1933</i>, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del <i>US Internal Revenue Code of 1986</i>, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados Bursátiles Subsecuentes de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (<i>offshore transactions</i>). Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por

	el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento. 2. <u>Resolución del Comité Técnico.</u> En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el numeral 1. anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; <u>en el entendido</u>, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución. 3. <u>Incumplimiento.</u> En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1. y 2. anteriores; entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados Bursátiles Subsecuentes transferidos; y (ii) los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario no tendrá la responsabilidad de realizar la revisión y/o validación respecto al cumplimiento de lo establecido en los numerales 1. y 2. anteriores. 4. <u>Distribuciones.</u> En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una
--	---

	Serie o Subserie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Subsecuente, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados Bursátiles Subsecuentes, distintos a las disposiciones del presente inciso (h).
(i)	Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Colocaciones Subsecuentes conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos deberá, instruir conforme a lo establecido en el presente Contrato al Fiduciario para que (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en el Fideicomiso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, <u>que</u> en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Colocación Subsecuente conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 90 (noventa) días naturales a los que se refiere el presente párrafo (i) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al

	Prestador de Servicios Administrativos los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente; en el entendido; además que la devolución de los montos de referencia tendrá como consecuencia la cancelación por parte del Fiduciario de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que hubieren sido objeto de la Colocación Subsecuente cuyos recursos no hubieren sido utilizados, <u>en el entendido</u>, que dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación. En o previo a la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente con el propósito de reflejar el efecto de la Colocación Subsecuente respectiva; <u>en el entendido</u>, que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso.
24. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.
25. Reglas de Distribución	El Efectivo Distribuible será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso.
26. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores.	El Fiduciario llevará a cabo la emisión y/o colocación de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

	El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso. El Fiduciario revisará a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o partes obligadas para tales efectos y verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos. El Fiduciario estará obligado a verificar toda la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones a los Tenedores. El Fiduciario no será responsable de: A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso. B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso. C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso. F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, del Comité de Monitoreo, de la Asamblea de
--	--

	Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En caso de incumplimiento a sus obligaciones, así como en cualquier otro caso, el Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 23.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
27. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos frente y/o en beneficio de los Tenedores	En relación con las Inversiones que el Fiduciario, realice durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga: A. Llevar a cabo la administración del Fideicomiso de manera que el Fideicomiso cumpla en todo momento con sus obligaciones relacionadas con dichas Inversiones, y evitar incurrir en un incumplimiento respecto a dichas obligaciones. B. Coordinar con las distintas partes del Fideicomiso el llenado de los documentos de suscripción a las Inversiones (tales como <i>subscription agreements</i> y <i>subscription booklets</i>) que les sean presentados por los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido, de buena fe y de manera completa y diligente; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de completar los cuestionarios de auditoría (<i>due diligence questionnaires</i>) que le sean proporcionados por dichos administradores (<i>general partners</i>). C. Celebrar, en su caso, con los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta de tiempo en tiempo, un convenio de confidencialidad que ampare toda la información y documentación relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por dichos administradores (<i>general partners</i>). D. Permitir, de manera anual, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa solicitud de la Asamblea de Tenedores notificada por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la auditoría respectiva, que las Personas que designe la Asamblea de Tenedores lleven a cabo una auditoría sobre la capacidad tecnológica e infraestructura del Prestador de Servicios Administrativos para la prestación de los servicios descritos en el Contrato.
28. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas

	restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
29. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084 conforme a lo establecido en el Oficio número 153/12580/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la CNBV.
30. Depositario	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
31. Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación; Facultades	La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se registrá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. El Representante Común, deberá publicar la convocatoria respectiva el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Prestador de Servicios Administrativos, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores que hayan solicitado al Fiduciario o al Representante Común, deberá emitir la convocatoria respectiva. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Prestador de Servicios Administrativos podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto). Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no

se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de la Asamblea de Tenedores cuya votación haya sido aplazada en los términos de la presente cláusula, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las

actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad para ello en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva o dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores y el Prestador de Servicios Administrativos con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior.

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en

circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa, el Prestador de Servicios Administrativos podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Prestador de Servicios Administrativos estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que sea aprobado por voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

D. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la dispensa y/o modificación de los Lineamientos de Inversión, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus

decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

F. Aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

G. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie respectiva.

H. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así aprobar los emolumentos que deba recibir; lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para lo anterior se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

I. Instruir al Fiduciario la contratación o sustitución del Valuador Independiente y calificar su independencia, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de

los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Finalmente, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse una vez al año, previa solicitud para su convocatoria por parte del Prestador de Servicios Administrativos al Representante Común, para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos presente un informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y las Inversiones, y cualquier otro asunto que se considere conveniente.

Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar al Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores, la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto; (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés; y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores.

	El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate. Quiénes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés con el Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
32. Asambleas Especiales de Tenedores, Reglas de Instalación y Facultades	Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados en circulación podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con

el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados.

Cada Asamblea Especial representará a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 23.6 del Contrato de Fideicomiso y/o el presente Título, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie.

Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en la presente Sección, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún

	punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente. Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas por el Representante Común con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en EMISNET, y serán enviadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial. Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o ausenten de una Asamblea de Tenedores instalada o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta de respectiva, se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial. Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del
--	--

respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibile. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de

	todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales. La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días Naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito, sean firmadas por todos los Tenedores y se notifiquen al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común. El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar: (i) Sobre la terminación anticipada o cualquier ampliación del Periodo de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al presente Título, cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título; (iii) la contratación de Líneas de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados; (iv) el uso o mecánica de operación de las Líneas de Suscripción, salvo que previamente se haya aprobado la delegación de dicha facultad en el Comité de Monitoreo; (v) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión Serie A o Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o Subserie y el Monto Máximo de la Emisión Serie A, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión;
--	--

(vi) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (*limited partner*) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;

(vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;

(ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación;

(x) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Serie respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV; y

(xii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Prestador de Servicios Administrativos, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados.

Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de

	Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de EMISNET, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en dichos documentos. Salvo por lo establecido en la Sección 23.6 inciso (b) subinciso (i), Sección 23.6 (b) subinciso(ii) y Sección 23.6 inciso (b) subinciso (iv) del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 23.6 (b)(ii) o Sección 23.6 (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de que se haya realizado la Emisión Inicial Serie A o la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente, según sea el caso, de dicha Serie o Subserie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; y (ii) el asunto descrito en la Sección 23.6 inciso (b) inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, para que sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido que para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente por la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.
--	--

33. Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en términos del Fideicomiso se establecerá un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el presente inciso por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

B. En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

El Fiduciario y el Representante Común podrán asistir a todas las sesiones, con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se

trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Salvo que la designación se lleve a cabo en una Asamblea de Tenedores, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso A anterior, deberán notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación respecto de la designación correspondiente y/o al momento en que se califique su independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha de Emisión Inicial Serie A, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Prestador de Servicios Administrativos, y (iii) se designe al Valuador Independiente. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho

miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado temporalmente por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

El Fiduciario, y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie A y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 20.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (el "**Presidente**") a uno de los miembros del Comité Técnico y como Secretario (el "**Secretario**") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de

	los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto. El Presidente no contará con voto de calidad en caso de empate. En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho Conflicto Interés, en cuyo caso someterá dicha situación a la consideración de la Asamblea de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto. Por otro lado, los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones correspondientes y votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán señalar el Conflicto de Interés, correspondiente en caso de que el miembro que tenga el conflicto no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el Conflicto de Interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar, de estar presentes y de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico. El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico; y de enviar copia de dichas actas, con anexos y lista de asistencia correspondiente, al Fiduciario y al Representante Común. Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser
--	---

grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista en la BMV a través del EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, así como la mayoría de los Miembros Independientes, podrán solicitar al Secretario de dicho órgano, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante notificación por escrito (inclusiva a través de correo electrónico) a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia para el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o bien cualquiera de ellos indistintamente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario deberá contratar, por instrucción de la Asamblea de Tenedores (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "**Seguro de Responsabilidad Profesional**").

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de

Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los documentos de la operación.

B. Proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título.

C. Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos.

D. Revisar el reporte trimestral que, al efecto, presente el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso sobre el desempeño de sus funciones.

E. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

F. La mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común: (i) la publicación de eventos relevantes y demás información, que a su juicio, debe ser del conocimiento del público; en el entendido que ni el Fiduciario ni el Representante Común estarán obligados a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica entendiéndose como información estratégica, cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas o las Inversiones, siempre que no se trate de información relevante o de eventos relevantes cuya divulgación no pueda diferirse, o si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables; y (ii) que convoque a una Asamblea de Tenedores, solicitando que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.

G. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información, si la misma constituye información estratégica, entendiéndose como información estratégica cualquier información propietaria, confidencial o que por virtud de su naturaleza o contenido, su divulgación pudiere resultar desventajosa o perjudicial para cualquiera del Fideicomiso.

H. Así como instruir al Fiduciario para que solicite al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, dichas solicitudes las tendrá que realizar al menos la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 20.7.1 del Fideicomiso:

A. Discutir y, en su caso aprobar la designación, ratificación o cualquier sustitución del Auditor Externo.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

	C. Determinar, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo correspondiente no esté conformado, conforme a lo establecido en la Sección 14.2. D. Una vez concluido el Periodo de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, y en tanto el Comité de Monitoreo correspondiente no esté conformado, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversiones; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4. E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier Asesor Independiente que requiera para el auxilio de sus funciones, y calificar su independencia, cuando sea esta quien determine su contratación, en los términos que se resuelva e indique en la instrucción correspondiente. Los honorarios que deban cubrirse a dichos Asesores Independientes por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente; F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de la Serie o Subserie correspondiente; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, según corresponda. G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso. I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución y seguimiento de las resoluciones del Comité Técnico.
--	---

	J. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. K. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el presente Título correspondiente, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. L. Discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Prestador de Servicios Administrativos. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete al Comité de Monitoreo o a la Asamblea de Tenedores.
34. Comité de Monitoreo	Los Tenedores de cada Serie o Subserie podrán constituir un comité de monitoreo integrado por cuando menos dos miembros designados de conformidad con lo siguiente: (a) Cada Tenedor, por la tenencia de Certificados en circulación de cada Serie o Subserie Subsecuente, sin considerar el porcentaje de tenencia del que sea titular, tendrá el derecho de designar y, en su caso, revocar a un miembro del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente (y uno o más suplentes); en el entendido, que los funcionarios, directivos o apoderados de los Tenedores, podrán ser nombrados como miembros del Comité de Monitoreo. Cualquiera de los miembros suplentes designados de conformidad con este inciso (a), tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie correspondiente en ausencia del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros de cada Comité de Monitoreo (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a) estará sujeta a lo siguiente: (i) Las designaciones y sustituciones de los miembros de cada Comité de Monitoreo por los Tenedores deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; en el entendido, que dicha notificación deberá venir acompañada de la constancia de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la tenencia de los Certificados de la

	Serie o Subserie respectiva. Los miembros designados deberán presentar la documentación necesaria y sujetarse en todo momento a las políticas de KYC ("Know Your Customer"). (ii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) de algún Comité de Monitoreo de conformidad con este inciso (a), dejen de ser Tenedores de al menos un Certificado en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, el miembro respectivo (y sus suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité de Monitoreo correspondiente. Para dichos efectos, dicho Tenedor o Tenedores deberán notificar por escrito al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que dejen de ser Tenedores de los Certificados de la Serie o Sub-Serie Subsecuente correspondiente. El nombramiento de los miembros del Comité de Monitoreo será renovado automáticamente por períodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la presente Sección. El cargo de miembro de un Comité de Monitoreo será honorífico y los miembros de dichos Comités de Monitoreo en ningún momento recibirán compensación alguna por formar parte de estos. El Comité de Monitoreo de cada Serie o Subserie deberá sesionar, al menos, una vez durante cada trimestre de cada ejercicio fiscal. El Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente podrán en cualquier momento, convocar a una sesión del Comité de Monitoreo mediante notificación a sus miembros con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente; en el entendido, que dicha notificación podrá ser entregada de manera escrita o a través de medios electrónicos (con copia al Fiduciario y al Representante Común). Las sesiones de cada Comité de Monitoreo se podrán celebrar, según se indique en su convocatoria, en el lugar que se indique para tales efectos en la convocatoria respectiva, por videoconferencia o por vía telefónica. En la primera sesión de cada Comité de Monitoreo, los miembros del Comité Monitoreo designarán a una Persona que podrá o no ser miembro del Comité Monitoreo, como presidente y secretario del Comité Monitoreo. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Monitoreo correspondiente dicho secretario no asista a la sesión respectiva, al inicio de dicha sesión los miembros presentes del Comité Monitoreo correspondiente que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Monitoreo como secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable. El secretario de la sesión del Comité Monitoreo que corresponda preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por dicho presidente
--	--

	y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Monitoreo y de enviar copia de dicha acta al Prestador de Servicios Administrativos, Fiduciario y al Representante Común. Para que las sesiones de cada Comité de Monitoreo se consideren válidamente instaladas en virtud de primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que para que una sesión se considere válidamente instalada deberán encontrarse presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. Si no se cumple con dicho quórum en virtud de primera convocatoria, se deberá volver a convocar al Comité de Monitoreo correspondiente en virtud de una ulterior convocatoria. En dicho caso, la sesión subsecuente se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, siempre y cuando se encuentren presentes cuando menos dos miembros del Comité de Monitoreo. En cualquier caso, todas las resoluciones de los Comités de Monitoreo serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar. Cada Comité de Monitoreo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán constar por escrito y ser adoptadas por todos los miembros del Comité de Monitoreo correspondiente (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto, y tendrán la misma validez que si las mismas hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité de Monitoreo respectivo; en el entendido, además, que el secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y al Representante Común. Todos y cualesquier costos y gastos relacionados con las sesiones y funcionamiento de cada Comité de Monitoreo (incluyendo costos y gastos relacionados con la organización y asistencia a las sesiones de cada Comité de Monitoreo) serán pagados como parte de los Gastos del Fideicomiso. Cada Comité de Monitoreo, en relación con la Serie o Subserie correspondiente, contará con las siguientes funciones y facultades: (i) recibir información periódica de los flujos de las Cuentas del Fideicomiso; (ii) excluir inversiones que se encuentren prohibidas para los Tenedores, de conformidad con sus respectivas políticas internas; (iii) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso;
--	---

(iv) discutir y, en su caso, aprobar las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (limited partner o cualquier figura análoga) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación (incluyendo, sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas);

(v) discutir y, en su caso, aprobar el estimado anual de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento para cada ejercicio fiscal para la administración y operaciones del Fideicomiso que correspondan exclusivamente a la Serie o Subserie respectiva, incluyendo los gastos de asesores externos que presten servicios al Prestador de Servicios Administrativos exclusivamente para la administración del Fideicomiso en relación con la Serie o Subserie correspondiente, excluyendo cualesquier otros gastos de asesores del Prestador de Servicios Administrativos;

(vi) discutir y en su caso aprobar los gastos de Asesores Independientes para llevar a cabo la investigación y auditoría (due diligence) de potenciales Inversiones a realizarse con los recursos de la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo los gastos relacionados de asesores legales, fiscales y/o técnicos externos que presten servicios al Fideicomiso y/o al Prestador de Servicios Administrativos, cuando sea ésta quien determine su contratación;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar la cantidad de recursos para reconstituir la Reserva para Gastos o la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, conforme a lo establecido en la Sección 14.2. del Contrato de Fideicomiso;

(ix) una vez concluido el Período de Inversión de la Serie o Subserie correspondiente, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que, en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité de Monitoreo conforme a este inciso, constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 15.4. del Contrato de Fideicomiso; y

(x) discutir, y en su caso, aprobar o emitir recomendaciones sobre cualquier otro asunto, que sea acorde con las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y sometido al Comité de Monitoreo, o que le sea delegado o encomendado por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial (incluyendo aquellas relacionadas con el uso y mecánica de operación de las Líneas de Suscripción.

	Lo anterior, en el entendido, que el acta de sesión o las resoluciones unánimes del Comité de Monitoreo correspondiente podrán incluir instrucciones al Fiduciario para la implementación de las decisiones referidas en los incisos (ii) a (vi) anteriores; en el entendido, además, que, para efectos de claridad, (A) el Comité de Monitoreo no podrá aprobar compromisos o Inversiones (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores) y Desinversiones (con excepción de única y exclusivamente de desinversiones de proyectos o vehículos subyacentes o secundarios de los Vehículos de Inversión, en cuyo caso el Comité de Monitoreo tendrá la facultad de decidir) o la contratación de Líneas de Suscripción, ni tampoco tendrán las facultades que la CUAE le confiere a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, y (B) el Comité de Monitoreo podrá, a su discreción, remitir la toma de cualesquier determinaciones bajo los incisos (ii) a (vi) anteriores a la Asamblea Especial correspondiente; en el entendido, que dicha Asamblea Especial se reservará en todo momento el derecho de aprobar o vetar dichos asuntos. Por la mera aceptación de su encargo como miembros de cada Comité de Monitoreo, los miembros actuales y cualesquiera Personas que hayan sido miembros cada Comité de Monitoreo estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Dichos miembros de cada Comité de Monitoreo estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que reciban mantenga el carácter de confidencial en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y serán responsables por los daños y perjuicios que causen por incumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en dicha Sección y en la Ley Aplicable. Los miembros de cada Comité de Monitoreo actuarán siempre en el mejor interés de los Tenedores, pero no serán responsables de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de sus obligaciones conforme el Contrato de Fideicomiso, ni estarán sujetos a las obligaciones o responsabilidades y penalidades previstas en los artículos 30, 34, 38, y demás aplicables de la LMV.
35. Representante Común; Facultades	El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión, en el Fideicomiso, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, y en las disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes: A. Incluir su firma autógrafa en el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades; B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso; C. Tendrá el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de

	cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Prestador de Servicios Administrativos (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Prestador de Servicios Administrativos) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad; E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones; F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación; G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores; para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso; H. Podrá solicitar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o al Fiduciario toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario, el Auditor Externo, asesores legales y/o cualquier tercero que preste servicios al Prestador de Servicios Administrativos y/o al Fiduciario deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que requiera; I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente. J. Podrá solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; y K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores.
--	--

	El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo. Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en el Comité de Monitoreo o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Acta de Emisión y en los documentos de la emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Auditor Externo, asesores legales y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 24.3 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas
--	--

obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encontrarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 24.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, el Representante Común podrá realizar visitas adicionales en casos urgentes; debiendo notificar por escrito, en dicho caso, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, en el entendido además, que dicha notificación deberá de incluir la razón por la cual el Representante Común considera que dicha visita o revisión es urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que suscriban los documentos de la emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o está ordenar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "**Personal**"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás

	operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero; ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento; ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros; ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. De igual forma, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y/o presten servicios a éstos, tal como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último. Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de éste, será responsable de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del auditor externo, auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los Tenedores. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando lo sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.
36. Representante Común; Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 23.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

	Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
37. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes aplicables en la Ciudad de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
38. Garantías	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica.

33. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dicho término se le atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como el significado que se indica para cada uno de ellos en la continuación, siendo éstos igualmente aplicables en las formas singular y plural:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Afiliada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asambleas Especiales"	Significa la reunión de Tenedores de una Serie o Subserie específica que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la

	auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad o Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Causa"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, la referencia conjunta o separada, según el contexto lo requiera, de los Certificados Serie A y los Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondan, con independencia de la Serie o Subserie a la que correspondan.
"Certificados Bursátiles Subsecuentes"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Remanentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Certificados Serie A"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie A y los Certificados Serie A Subsecuentes.
"Certificados Subserie B-7"	Significa, la referencia conjunta, a la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, incluyendo los Certificados Originales Serie B, Subserie B-7.
"Circular 1/2005"	Significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas; sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso", emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
"Circular Única de Emisoras"	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.

"CNBV"	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Colocación Inicial"	Significa la primera colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Colocación Subsecuente"	Significa la segunda o subsecuente colocación que se realice de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie.
"Comité de Monitoreo"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso.
"Comité Técnico"	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
"Compromiso Restante de los Tenedores"	Significa, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de ser suscritos por cada uno de los Tenedores, con respecto a los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cualquier Serie o Subserie, según corresponda.
"Conflicto de Interés"	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
"Consorcio"	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
"Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Contrato de Colocación"	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados con el Intermediario Colocador.
"Contratos de Desinversión"	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos relacionados con la venta de las mismas y otros documentos relacionados.

"Contrato de Fideicomiso" "Fideicomiso" o "Contrato"	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión identificado con el número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo, incluyendo, sin limitar conforme al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y al Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso; y al Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
"Contratos de Inversión"	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, celebrados con terceras personas con relación a cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso llevará a cabo dicha Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito, pagarés, convenios de suscripción, convenios (<i>side letter</i>), y otros documentos relacionados.
"Contratos de Línea de Suscripción"	Significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de crédito correspondiente) por el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y cualquiera de (a) el acreditante o acreditantes de dicha Línea de Suscripción; o (b) el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para fines informativos y únicamente en caso de que se requiera, el cual establezca, entre otros, (i) el derecho del acreditante o dicho acreditado a instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, de la Serie o Subserie de Certificados relacionada con dicha Línea de Suscripción con el único propósito de proporcionar al Fiduciario fondos suficientes para el pago de dicha Línea de Suscripción al acreditante correspondiente; y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales dicho acreditante ejercerá el derecho descrito en el inciso (i) anterior; en el entendido que el Vehículo de Inversión que sea el acreditado bajo dicha Línea de Suscripción siempre tendrá el derecho de ceder sus derechos bajo dicho Contrato de Línea de Suscripción al acreditante o acreditantes respectivos bajo la Línea de Suscripción respectiva.
"Contribuciones"	Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Contribución, mediante (I) la adquisición de los Certificados

	Serie A, o (ii) la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, según corresponda.
"Control"	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
"CRS"	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen en cualquier momento, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique en cualquier momento.
"CUAE"	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básico, publicadas en el Diario Oficial de Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas han sido modificadas a la fecha y sean modificadas en el futuro.
"Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 26 de septiembre de 2025.
"Cuarta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la cuarta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 7 de octubre de 2025.
"Cuenta de Aportaciones"	Significa, en relación con cada Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima

	Cuarta, Sección 14.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta de Distribuciones"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie, cada cuenta abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuenta General"	Significa la cuenta general abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los Fines del Contrato de Fideicomiso.
"Cuentas"	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones y, la Cuenta de Aportaciones.
"CUF"	Significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sea modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.
"Desinversiones"	Significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión que sea distribuida en efectivo a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el concepto "Desinversión" comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos de los que el Fideicomiso sea titular, propietario o beneficiario directa o indirectamente.
"Destino de los Recursos"	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones adicionales.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 11.4.4. del Contrato de Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribuciones"	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Documentos de la Emisión"	Significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, a los Títulos de cualquier Serie o Subserie particular, al Acta de Emisión, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
"Dólares" o "USD"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
"Efectivo Distribuible"	Significa el monto de Flujos determinados por el Prestador de Servicios Administrativos que en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad a los Tenedores con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
"Efectivo Fideicomitado"	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Reserva para Gastos), pagar Gastos de Mantenimiento, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
"Emisión Inicial Serie A"	Significa la emisión de los Certificados Originales Serie A por el monto de la Aportación Mínima de Capital Serie A que deberán realizar los Tenedores por la emisión y colocación de los Certificados Originales Serie A por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial Serie A, con intervención del Intermediario Colocador.
"Emisión y Colocación" o "Emisión"	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la emisión y colocación de los Certificados Serie A que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, y (ii) la colocación de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
"Emisiones Subsecuentes Serie A"	Significan cada una de las emisiones de Certificados Serie A Subsecuentes que se realicen mediante una Llamada de Capital.

"EMISNET"	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
"FATCA"	Significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
"Fecha de Ampliación"	Significa 20 de marzo de 2020.
"Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Asignación"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Cálculo"	Significa la fecha (Día Hábil) que el Prestador de Servicios Administrativos determine el Efectivo Distribuible.
"Fecha de Contribución"	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones derivadas de las Emisiones y Colocaciones, según corresponda a Llamadas de Capital, o bien a la colocación de la Serie o la Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Emisión Inicial Serie A"	Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales Serie A.
"Fecha de Emisión Subsecuente"	Significa las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Serie A Subsecuentes.
"Fecha de Pago de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2. del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha de Pago de la Colocación Inicial"	Significa la fecha límite de pago por la suscripción de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Inicial.
"Fecha de Pago"	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el

	Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
"Fecha de Registro"	Significa la fecha identificada por el Prestador de Servicios Administrativos antes de cada Fecha de Pago y/o la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente Serie A o la colocación de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Fecha de Vencimiento"	Significa el 19 de diciembre de 2038, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje de los Títulos correspondientes en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que ocurra el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o cualquier otra fecha especificada, en la Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente, en la Notificación de Ejercicio o en la notificación de Llamada de Capital correspondiente.
"Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Fecha Límite de Suscripción"	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes Serie A que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente Serie A correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente Serie A.
"Fideicomisarios"	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien

	sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fideicomiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fideicomiso, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribuciones, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o en relación con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes, en cumplimiento de los Contratos de Inversión y/o Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, así como por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso; los cuales serán depositados en la Cuenta de Distribuciones.
"Gastos de Emisión y Colocación"	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año a nombre del Fideicomiso, así como los honorarios del Auditor Externo, otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
"Gastos de Inversión"	Significa, respecto a cada Inversión, todos los gastos que por instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo dicha Inversión, y para mantener y monitorear la

	misma, así como la Desinversión que se realice de dicha Inversión, los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado en relación con lo anterior.
"Gastos de Mantenimiento"	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios de asesores fiscales, los honorarios del Auditor Externo, del contador y del Valuador Independiente; los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, los pagos de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; la Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos; el pago de comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos; los honorarios, costos y gastos de celebración de Asamblea de Tenedores; los gastos y honorarios incurridos por cualquier modificación del Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión; cualesquier impuestos (incluyendo IVA); así como cualesquier pagos o gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos u honorarios incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Prestador de Servicios Administrativos, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión.
"Gastos Excedentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 18.7. del Contrato de Fideicomiso.
"Gastos por Operaciones no Consumadas"	Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de oportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.

"Indeval"	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
"Instrucción de Llamada de Capital"	Significa la solicitud que deberá entregar el Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.
"Intereses de las Inversiones Permitidas"	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.
"Intermediario Colocador"	Significa J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.
"Inversión"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Originadas por Tenedores"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Inversiones Permitidas"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
"Inversionista Participante"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Ley Aplicable"	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
"LGTOC"	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIC"	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Lineamientos de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
"Líneas de Suscripción"	Significa cualquier contrato de crédito, ya sea simple o revolvente, que sea firmado o celebrado por el Fiduciario o por cualquier Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso haya realizado una inversión, directa o indirectamente, con el propósito de financiar cualquier inversión realizada por el

	mismo, ya sea total o parcialmente, o para pagar gastos o deudas del Fideicomiso, dicho Vehículo de Inversión antes de, simultáneo a, en sustitución de, o en ausencia de, las llamadas de capital o colocaciones subsecuentes, según sea el caso, respectivas de los inversionistas del mismo.
"LISR"	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"LIVA"	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"Llamadas de Capital"	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Prestador de Servicios Administrativos, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente Serie A mediante el pago de la Contribución correspondiente.
"LMV"	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
"México"	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
"Monto de Ampliación"	Significa la cantidad por la cual se incrementará el Monto Máximo de la Emisión Serie A conforme a una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A.
"Monto Adicional Requerido"	Significa el monto total a ser aportado por los Tenedores en la Llamada de Capital correspondiente.
"Monto Certificados Serie y Subseries Subsecuentes"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 14.1. del Contrato de Fideicomiso.
"Monto Invertido"	Significa, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a aquella que haya sido efectivamente pagada como contraprestación de las Inversiones (sin actualizaciones de ningún tipo).
"Monto Total"	Significa, según corresponda, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital Serie A, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital, mediante la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes de

	Certificados Bursátiles Subsecuentes de todas las Series y Subseries correspondientes.
"Monto Total de la Emisión"	Significa el monto total autorizado de emisión de todas las Series y Subseries de Certificados consideradas en su conjunto.
"Monto Total de la Serie o Subserie"	Significa, el monto máximo autorizado para ser suscrito al amparo de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes.
"Notificación de Colocación de Serie o Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Notificación de Ejercicio"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Oficial de Cumplimiento"	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
"Países Elegibles"	Significan los Países Elegibles Desarrollados y los Países Elegibles en Desarrollo.
"Países Elegibles Desarrollados"	Significa Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hong Kong, Inglaterra, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Singapur, Suecia y Suiza, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible Desarrollado por la Asamblea de Tenedores.
"Países Elegibles en Desarrollo"	Significa Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Colombia, Corea del Sur, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Hungría, India, Israel, Letonia, Lituania, Malasia, México, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Tailandia y Taiwán, así como cualquier otro país que sea aprobado como País Elegible en Desarrollo por la Asamblea de Tenedores.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en

	la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.8. del Contrato de Fideicomiso.
"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
"Periodo de Desinversión"	Significa el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Periodo de Inversión"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.5 del Contrato de Fideicomiso.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
"Prestador de Servicios Administrativos"	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
"Primera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la primera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 20 de marzo de 2020.

"Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020.
"Proveedor de Precios"	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base, entre otros, en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
"Quinto Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el quinto convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.
"Quinta Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la quinta modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión.
"Recursos Netos"	Significa el Monto Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
"Reglamento Interior de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
"Representante Común"	Significa Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3 del Fideicomiso.
"Reserva para Gastos"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.2 del Fideicomiso.
"RNV"	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
"Segunda Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la segunda modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 13 de diciembre de 2022.
"Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el segundo convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022.

"Serie"	Significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.
"Serie B"	Significa los Certificados emitidos por el Fideicomiso sujetos al mecanismo de derechos de suscripción e identificados como Serie B.
"Serie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"STIV-2"	Significa la plataforma electrónica de la CNBV para efectos de hacer entrega de información.
"Subserie"	Significa cada subserie de una Serie de Certificados que emita el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Subserie Subsecuente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso.
"Tenedores"	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
"Tercera Modificación al Acta de Emisión"	Significa, la tercera modificación y reexpresión al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, celebrada con fecha 15 de enero de 2024.
"Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso"	Significa, el tercer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023.
"Tipo de Cambio Aplicable"	Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por Banco de México en la misma fecha en que deba hacerse la conversión respectiva.
"Título"	Significa, en relación con cada Serie o Subserie de Certificados, cada título que represente la totalidad de Certificados de dicha Serie o Subserie emitidos por el Fideicomiso, los cuales cumplirán en cada caso, con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y en las disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras y que será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Usos Autorizados"	Con relación a cada Serie o Subserie, significa los siguientes: (a) realizar Inversiones o pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de las Inversiones o de los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos establecidos en

	los mismos, e Inversiones para cumplir con las Inversiones Requeridas en México; en el entendido que únicamente los compromisos, ingresos y fondos derivados de o relacionados con la Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente de Certificados emitidos para realizar dicha Inversión podrán ser usados para realizar pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagar Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, Gastos por Operaciones no Consumidas, Gastos Excedentes, en su caso; de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
"Valor de las Inversiones"	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones y Certificados.
"Vehículo de Inversión"	Significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura, cuenta, sociedad, <i>limited partnership</i> , empresa, fideicomiso, o cualquier otro vehículo de inversión (incluyendo sus paralelos y vehículos de inversión alternativos, en su caso), mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión. Para efectos de claridad y no obstante cualquier disposición en contrario en el presente, las referencias a cualquier Vehículo de Inversión incluirán cualquier "vehículo alternativo" formado conforme a los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos "vehículos alternativos" no se considerarán Vehículos de Inversión "nuevos".

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier documento de la operación:

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Título se referirán a este Título en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, sección, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Secciones, Declaraciones y Anexos de este Título; salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Título en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas y Secciones de este Título, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas y Secciones del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

Monto Total de la Subserie B-7.

\$1,315,564,600.00 (mil trescientos quince millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$75,784,426.79 (setenta y cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis dólares 79/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, utilizando como referencia un tipo de cambio de \$17.3593 (diecisiete pesos 3593/10000 M.N.) pesos por dólar).

Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7 (considerando los derechos de suscripción).

\$40,450,000.00 (Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$2,147,061.79 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil sesenta y un Dólares 79/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-7.

\$40,450,000.00 (Cuarenta millones cuatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$2,147,061.79 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil sesenta y un Dólares 79/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Serie.

\$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Certificados Subserie B-7 de Colocación Inicial.

404,500 (cuatrocientos cuatro mil quinientos) Certificados Subserie B-7.

Certificados Subserie B-7 que se emiten.

13,155,646 (trece millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis) Certificados Subserie B-7.

Precio de colocación.

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-7. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los

diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.

Fecha de Colocación Inicial.

10 de octubre de 2025.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados Subserie B-7 y fue depositado en Indeval el 10 de octubre de 2025; dicho título se canjeó por primera ocasión en la Ciudad de México el día 12 de mayo de 2026, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la celebración del Convenio de Sustitución del Representante Común, el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión, y es canjeado por segunda ocasión en la Ciudad de México, el día 04 de septiembre de 2026, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la ampliación al monto de la Serie B y emisión de la Subserie B-9, así como la celebración del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Sexta Modificación al Acta de Emisión.

"LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO".

"CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; SIEMPRE QUE SEAN INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA MESA, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO".

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO".

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES".

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES".

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA

EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL"

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES"

El presente título consta de 79 (setenta y nueve) páginas, incluyendo hojas de firma, y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones y sus facultades como Representante Común de los Tenedores, por el Representante Común, en la Ciudad de México, el 04 de septiembre de 2026.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

El Emisor

Banco Inxev, S.A., Institución de Banca Múltiple, Inxev Grupo Financiero, actuando única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590"

Por: Pedro Izquierdo Rueda

Cargo: Delegado Fiduciario

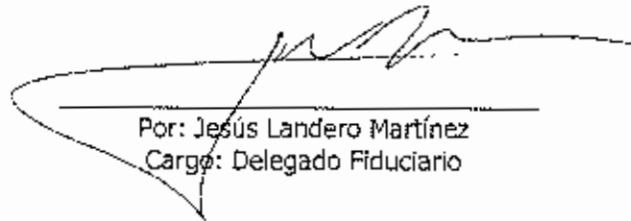
Por: Sandra Alicia Srañ-Bernuero Alvarado

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-7 SUSCRITO POR BANCO INXEV, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INXEV GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F. TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI-25-7"

En aceptación del cargo de
Representante Común de los Tenedores

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



Por: Jesús Landero Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SUBSERIE B-7 SUSCRITO POR ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590 (F, TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA) Y CLAVE DE PIZARRA "NIKEPI 25-7".

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, SUJETOS
AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN**

"NIKEPI 25-8"

3,807,500 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B, SUBSERIE B-8, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, SUJETOS AL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NÚMERO F/3590, DENOMINADO "FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3590".

POR UN MONTO TOTAL DE
\$380,750,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
00/100 M.N.)
(EQUIVALENTE A USD\$21,933,488.10 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL
CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES 10/100,
MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2026.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "**Fiduciario**") en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590" de fecha 7 de diciembre de 2018, según el mismo fue modificado conforme al primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 18 de junio de 2020; conforme al segundo convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de octubre de 2022; conforme al tercer convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 6 de septiembre de 2023; conforme al cuarto convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 26 de septiembre de 2025; y conforme al convenio de sustitución del representante común celebrado con fecha 5 de febrero de 2026, así como el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 12 de mayo de 2026, y conforme al sexto convenio modificatorio y de re-expresión al contrato de fideicomiso celebrado con fecha 30 de julio de 2026 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), pagará las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente Título, y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, la cantidad de \$380,750,000.00 (trescientos ochenta millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$21,933,488.10 (veintiún millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho dólares 10/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por la emisión de 3,807,500 (tres millones ochocientos siete mil quinientos) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, Subserie B-8, al amparo de este Título (los "**Certificados Subserie B-8**"), sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido originariamente registrados en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2025-304, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Título se emite para su depósito en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Subserie B-8 por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Subserie B-8 y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito

de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Subserie B-8 amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número F/3590, denominado "Fideicomiso Irrevocable F/3590", de fecha 7 de diciembre de 2018 (mismo que ha sido modificado y reexpresado como se indica anteriormente), celebrado por Activos Alternativos, S. de R.L. de C.V., actuando como Fideicomitente y Administrador (sustituido por Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Administrador (ahora Prestador de Servicios Administrativos)), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como representante común (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final del negocio fiduciario) (sustituido por Alfor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "**Representante Común**" y los "**Tenedores**", respectivamente)).

Mediante el oficio No. 153/12580/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), se autorizó la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles y la inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084. Con fundamento en los artículos 70, 71, 72, 73 y 77 de la Ley del Mercado de Valores, se informa que todas las actualizaciones otorgadas por la CNBV pueden consultarse en el apéndice correspondiente al folio electrónico de la emisora, relativo a la inscripción de valores. Dicho apéndice contiene los documentos que sirvieron de base para efectuar cada inscripción, sus modificaciones, así como los demás actos de carácter registral.

Mediante oficio No. 153/12196/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión Serie A, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-127.

Mediante oficio No. 153/12493/2020, de fecha 29 de junio de 2020, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2020-141.

Mediante oficio No. 153/3477/2022, de fecha 02 de diciembre de 2022, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2022-234.

Mediante oficio No. 153/3026/2024, de fecha 10 de enero de 2024, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Tercera Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2024-271.

Mediante oficio No. 153/1775/2025, de fecha 6 de octubre de 2025, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2025-304.

Mediante oficio 153/4772/2026, de fecha 30 de abril de 2026, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la celebración del Convenio de Sustitución del Representante Común, el Quinto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Quinta Modificación al Acta de Emisión (según dichos términos se definen más adelante), quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2026-313.

Mediante oficio 153/5127/2026, de fecha 31 de agosto de 2026, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivado de la ampliación al monto de la Serie B, emisión de la Subserie B-9 y celebración del Sexto Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y la Sexta Modificación al Acta de Emisión, quedando actualizados bajo el número 2362-1.80-2026-318.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso son los siguientes (los "Fines del Fideicomiso"): **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a nombre del Fideicomiso, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial Serie A, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes Serie A, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que el Fiduciario realice la colocación de Certificados de Series o Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes, lleve a cabo su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice la Colocación Inicial y las Colocaciones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Prestador de Servicios Administrativos, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos

documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **E.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Serie A, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Serie A, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Serie A en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **F.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Colocación Inicial y la o las Colocaciones Subsecuentes de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados de todas las Series y Subseries de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se determinen en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo, lo anterior previa instrucción de la parte facultada conforme a lo establecido en la Cláusula Octava y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso; **G.** Que el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos conforme al Contrato de Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **H.** Que el Fiduciario, conforme a lo aprobado por la Asamblea Especial que corresponda, celebre los Contratos de Inversión para llevar a cabo Inversiones directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, y en su caso participar en el capital y/u otorgar créditos y financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 9.4 y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **I.** Mantener los registros y anotaciones que se establezcan en términos del Contrato de Fideicomiso, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor y la Serie o Subserie a la que cada una de dichas aportaciones correspondan, considerando para tales efectos la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Contrato de Fideicomiso; **J.** Llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Total de la Emisión, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, y del Monto Total de la Serie o Subserie de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes o en su caso del Monto Máximo de la Emisión Serie A, con la aprobación previa de la Asamblea Especial, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente; **K.** Contratar una o más Líneas de Suscripción y celebrar los Contratos de Línea de Suscripción correspondientes de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y con los términos del Fideicomiso; **L.** Cumplir con cada una de las obligaciones previstas en los Contratos de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital o Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, con el fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente conforme a la Línea de Suscripción respectiva; **M.** De conformidad con las Instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, constituir gravámenes respecto de la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, para garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción, en el entendido, que (i) respecto de cualquier Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso, dicha garantía no podrá exceder del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente y el Monto Total de la Serie A, según corresponda; y (ii) respecto

de cualquier Línea de Suscripción contratada por un Vehículo de Inversión en el que el Fideicomiso invierta, dicha garantía no podrá exceder del compromiso total y obligaciones de fondeo del Fideicomiso respecto de dicho Vehículo de Inversión; **N.** Contratar y, en su caso, sustituir al Oficial de Cumplimiento, según sea instruido por la Asamblea Especial o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario otorgue al Prestador de Servicios Administrativos un poder general, de conformidad con las reglas establecidas en el Anexo "A" y en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que la realización de las Inversiones y/o Desinversiones estará sujeta a que se obtenga la previa aprobación de las mismas por parte de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial; **Q.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta; **R.** Que lleve a cabo las Distribuciones de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; **S.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico; **T.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores; **U.** Que de conformidad con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario celebre, en su caso, el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del Contrato de Fideicomiso; **V.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Serie A, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **W.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Prestador de Servicios Administrativos está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **X.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **Y.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda y los términos establecidos en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio ni para abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito ni para celebrar operaciones de crédito; **Z.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar

las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 23.2; **AA.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en derecho corresponda; **BB.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **CC.** Cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y el Fiduciario, previa instrucción que éste último reciba por parte del Prestador de Servicios Administrativos, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE, en el entendido que el retraso o la falta de entrega de una instrucción, no eximirá al Fiduciario del cumplimiento de las obligaciones en su carácter de Emisora al amparo de la CUAE; **DD.** Realizar, en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos; **EE.** Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos con aquellas instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos; **FF.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Comité de Monitoreo, el Prestador de Servicios Administrativos, la Asamblea de Tenedores, y/o la Asamblea Especial, según sea el caso, les entregue conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato, el Fideicomiso deberá utilizar los compromisos y recursos derivados de los Certificados, para realizar Inversiones (o comprometer inversiones), incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión, siempre y cuando sean aprobadas previamente por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial; en el entendido, que el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de proponer Inversiones para la aprobación de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

1. Fideicomisarios	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.
2. Fideicomitente	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
3. Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o cualquier otra persona que lo sustituya.

4. Clave de Pizarra	"NIKEPI 25-8"
5. Serie	Serie B
6. Subserie	B-8
7. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Precio de colocación	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Subserie B-8. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo, sin limitación, el mecanismo de derechos de suscripción, las condiciones de mercado, vehículos similares, entre otros.
9. Fecha de Colocación Inicial	10 de octubre de 2025.
10. Número de Certificados Subserie B-8 de la Colocación Inicial	98,400 (noventa y ocho mil cuatrocientos) Certificados Subserie B-8.
11. Número total de Certificados Subserie B-8 que se emiten	3,807,500 (tres millones ochocientos siete mil quinientos) Certificados Subserie B-8.
12. Monto Total de la Subserie de los Certificados Subserie B-8 (considerando los derechos de suscripción)	\$380,750,000.00 (trescientos ochenta millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) (equivalente a USD\$21,933,488.10 (veintiún millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho dólares 10/100), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, utilizando como referencia un tipo de cambio de \$17.3593 (diecisiete pesos 3593/10000 M.N.) pesos por dólar).
13. Monto de la Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8	\$9,840,000.00 (Nueve millones ochocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$522,301.31 (Quinientos veintidós mil trescientos un Dólares 31/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
14. Monto suscrito y pagado en la Fecha de Colocación Inicial de los Certificados Subserie B-8	\$9,840,000.00 (Nueve millones ochocientos cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$522,301.31 (Quinientos veintidós mil trescientos un Dólares 31/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$18.8397 (Dieciocho Pesos 8397/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

15. Monto Total de la Emisión	\$29,339,825,000.00 (veintinueve mil trescientos treinta y nueve millones ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), equivalente a USD\$1,690,150,236.47 (mil seiscientos noventa millones ciento cincuenta mil doscientos treinta y seis dólares 47/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), utilizando como referencia un tipo de cambio de \$17.3593 (diecisiete pesos 3593/10000 M.N.) pesos por dólar.
16. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
17. Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento	La Fecha de Vencimiento de los Certificados Subserie B-8 es el 19 de diciembre de 2038 (la "Fecha de Vencimiento"), en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. El plazo de vigencia de los Certificados Serie B-8 es de 4,818 (cuatro mil ochocientos dieciocho) días, equivalentes a aproximadamente 156 (ciento cincuenta y seis meses), que equivalen a aproximadamente 13 (trece) años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por 3 (tres) periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del presente título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
18. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, no amortizables, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, y el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras sujetos al mecanismo de derechos de suscripción
19. Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores	Los Certificados Subserie B-8 otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos de conformidad con las fracciones II y III del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en el Fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio Fideicomitado; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
20. Lugar y Forma de Pago	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título, durante la vigencia de los Certificados Subserie B-8, y toda vez que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (" Indeval "), tendrá la custodia y administración del título que ampare la Emisión de los Certificados Subserie B-8, los mismos se efectuarán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, en su domicilio, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas.

	Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de última Distribución.
21. Destino de los Recursos	En la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos con la Emisión y Colocación en la Cuenta de Aportaciones de dicha Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y realizar los siguientes depósitos y pagos en el orden que se establece a continuación: A. Gastos de Emisión y Colocación: A más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos y lo dispuesto en la Sección 14.1 inciso (b), subinciso (i) del Fideicomiso. B. Reserva para Gastos: A más tardar en la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos, según sea el caso. C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Pago de la Colocación Inicial Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, y en cada Fecha de Pago de la Colocación Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma el Fiduciario deberá fondear y constituir con cargo al Monto Total, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, para lo cual deberá depositar la cantidad de USD\$500,000.00 (quinientos mil Dólares), de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.3.2 del Fideicomiso. D. Gastos de Inversión: Después de haber constituido la Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Aportaciones correspondiente, deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo dispuesto en la Sección 14.1, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso. E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones y correspondiente a la

		Reserva para Gastos Serie Subsecuente o Subserie Subsecuente, el Fiduciario previas instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que se hubiere convenido, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en los contratos respectivos tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval.
22. Fechas de Pago		Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, señale como tal de conformidad con la Sección 15.2 y 15.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es 1 (un) Día Hábil, entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.
23. Colocaciones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Subsecuentes		Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes, se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos, y de igual forma conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Colocación Subsecuente, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: (a) El Fiduciario podrá, <u>de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos</u> (con copia al Representante Común), en cualquier momento, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital al Fideicomiso en relación con una Colocación Subsecuente, para el Destino de los Recursos que el Prestador de Servicios Administrativos determine de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso; <u>en el entendido</u>, que el Fiduciario podrá realizar Colocaciones Subsecuentes en cualquier momento en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital y obligaciones de fondeo con cualquier Inversión respectiva de conformidad con los términos establecidos en el mismo. A efecto de llevar a cabo cualquier Colocación Subsecuente en los términos del Contrato de Fideicomiso y el presente Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción previa del Prestador de Servicios Administrativos, o del acreedor respecto de una Línea de Suscripción, según corresponda, solicitar una toma de nota del registro(s) correspondiente(s) en relación con la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en el RNV para reflejar todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente en circulación de la respectiva Serie o Subserie, en su caso,

	colocados al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo aquellos que se coloquen conforme a la Colocación Subsecuente respectiva). El monto total agregado suscrito y pagado conforme a las Colocaciones Subsecuentes de la Serie o Subserie correspondiente de Certificados Bursátiles Subsecuentes y de la Colocación Inicial de cualquier Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes no podrá exceder el Monto Total de la Serie o Subserie aplicable a dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes. Las instrucciones señaladas en el presente inciso deberán entregarse al Fiduciario con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente.
	(b) Cada Colocación Subsecuente deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Colocación Subsecuente") a ser publicada en la BMV a través de EMISNET por el Fiduciario y en CNBV, a través de STIV-2 (<u>en el entendido</u>, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la BMV, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente correspondiente. Dicha notificación deberá contener: (i) la clave de pizarra de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (ii) el precio por Certificado de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (iii) el número y monto de Certificados Bursátiles Subsecuentes que serán puestos en circulación con motivo de la Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (iv) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados con relación a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente; (v) según sea el caso, el monto y número de Certificados Bursátiles Subsecuentes pendientes de suscripción y pago de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente;

	(vi) la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente, la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se vayan a colocar en la Colocación Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Colocación Subsecuente (la "<u>Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente</u>"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Colocación Subsecuente respectiva y se deban pagar los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes por parte de los Tenedores ("<u>Fecha de Pago de Colocación Subsecuente</u>");
	(vii) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Colocación Subsecuente; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores, previa solicitud de estos últimos, por el Prestador de Servicios Administrativos a través del Representante Común; y (viii) el monto de la Colocación Subsecuente expresado en Pesos o Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de dicha Colocación Subsecuente.
	(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de Colocación Subsecuente especificada en la Notificación de Colocación Subsecuente respectiva, sea titular de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes objeto de la Colocación Subsecuente que le corresponda suscribir conforme a dicha Colocación Subsecuente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sea titular en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (<i>vis-a-vis</i> del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación), y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente; <u>en el entendido</u>, que dichos Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes

	correspondiente podrán adquirir Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales de las Series o Subseries Subsecuentes de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (ii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Bursátiles Subsecuentes en una Colocación Subsecuente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, cada Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente deberá entregar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente correspondiente; <u>en el entendido, además,</u> que los Inversionistas Participantes tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (ii) siguiente. (i) A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, cualquier Tenedor de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente (cada una, una "<u>Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente</u>"). Dicha Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que serán pagados por el Tenedor respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que tenga dicho Tenedor en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (<i>vis-a-vis</i> del total de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en circulación); <u>en el entendido,</u> que el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser suscrito por el Tenedor correspondiente será redondeado al entero inferior
--	---

más próximo; en el entendido, además, que dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores (dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes adicionales, los "Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio de Colocación Subsecuente deberá indicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados Bursátiles Subsecuentes únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente.

(ii) Asignación. El Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente (la "Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, y realizará la asignación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente, con base en el número de Certificados de la Serie o Subserie

	de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes y hasta el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente; <u>en el entendido</u>, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente no será considerada para efectos de dicha asignación. 2. <i>Segundo</i>, si después de la asignación mencionada en el párrafo 1. anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles Subsecuentes la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Colocación Subsecuente correspondiente de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, los Certificados Bursátiles Subsecuentes restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente hubiere presentado una oferta vinculante de compra
--	--

de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles de la Colocación Subsecuente correspondiente de dicha Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas previamente al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos conforme al numeral 1. anterior.

3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación de Colocación Subsecuente (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes de las Series o Subseries Subsecuentes correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra

	de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente, y los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente exceden el número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes de Colocación Subsecuente incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio de Colocación Subsecuente previamente presentadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con el numeral 1. anterior. 4. <i>Cuarto</i>, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1. a 3. anteriores, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, los avisos correspondientes a la BMV a través del EMISNET, según sea el caso, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2. Una vez que el proceso de asignación descrito en el presente Contrato de Fideicomiso haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente en relación con la Colocación Subsecuente correspondiente, en el entendido, que aquellos Certificados Bursátiles Subsecuentes que no hubieren sido suscritos y pagados en la Colocación Subsecuente correspondiente, podrán ser objeto de Colocaciones Subsecuentes futuras a ser llevadas a cabo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, plazo durante el cual podrán mantenerse en tesorería los mismos. (d) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios
--	---

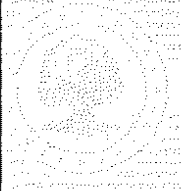
	Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha y mantendrá dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que este lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.
	(e) El Monto Total de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes estará denominado en Pesos y deberá ser ofrecido a un precio de suscripción de \$100.00 (cien Pesos 00/100) por Certificado. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a colocarse en la Fecha de Colocación Inicial de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el equivalente en Pesos del Monto Total de la Serie o Subserie correspondiente, dividido entre 100 y en su caso, redondeado al número entero inferior más próximo.
	(f) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente particular que se coloquen en una Colocación Subsecuente, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto; en el entendido, que en el supuesto de referencia no se aplicará una dilución punitiva al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.
	(g) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Bursátiles Subsecuentes, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se coloquen en una Colocación Subsecuente. Adicionalmente, a más tardar en la Fecha de Pago de Colocación Subsecuente, el

	Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Colocación Subsecuente, según lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
(h)	<u>Transferencia de Certificados Bursátiles Subsecuentes.</u> En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular en el mercado secundario, dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que dicha Persona sea una Siefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite), la cual requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. 1. <u>Autorización del Comité Técnico.</u> Cualquier Persona, que califique como un inversionista institucional o inversionista calificado en términos de la Ley Aplicable, podrá adquirir, de cualquier Tenedor, Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie en particular mediante la aprobación previa del Comité Técnico, que sólo concederá dicha autorización si el Comité Técnico determina a su entera discreción que (i) el adquirente tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transferencia no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Prestador de Servicios Administrativos, (iii) el adquirente no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del adquirente otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico, (v) el adquirente cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable, y (vi) el adquirente no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del <i>US Securities Act of 1933</i>, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del <i>US Internal Revenue Code of 1986</i>, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados Bursátiles Subsecuentes de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (<i>offshore transactions</i>). Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y

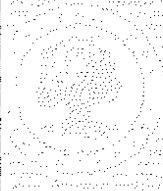
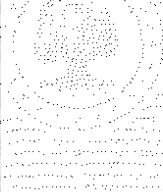
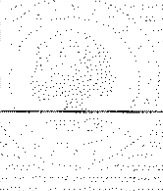
sustancia razonablemente satisfactorias para el Comité Técnico con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento.

2. Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con el numeral 1. anterior, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución.
3. Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular sin cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1. y 2. anteriores, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de las Colocaciones Subsecuentes, según sea el caso, y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor respecto de los Certificados Bursátiles Subsecuentes transferidos, y (ii) los Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en las Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho Tenedor no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la presente Sección. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario no tendrá la responsabilidad de realizar la revisión y/o validación respecto al cumplimiento de lo establecido en los numerales 1. y 2. anteriores.

	4. <u>Distribuciones</u>. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles Subsecuentes de una Serie o Subserie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquier derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles Subsecuentes, o efectúe pagos con motivo de alguna Colocación Subsecuente, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transferencia, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el presente Contrato continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados Bursátiles Subsecuentes, distintos a las disposiciones del presente inciso (h). (i) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Colocaciones Subsecuentes conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos deberá, instruir conforme a lo establecido en el presente Contrato al Fiduciario para que (i) distribuya dichos montos (incluyendo las Inversiones Permitidas aplicables) a los Tenedores dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en el Fideicomiso (salvo que la Asamblea Especial correspondiente, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, <u>que</u> en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Colocación Subsecuente conforme a lo previsto en esta Sección, y el Fiduciario haga una Colocación Subsecuente pero no use los montos de dicha Colocación Subsecuente para los fines previstos en la Colocación Subsecuente respectiva, el Prestador de Servicios Administrativos colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondiente que hayan fondeado dichos montos para devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 90 (noventa) días naturales a los que se refiere el presente párrafo (i) no resultará aplicable, (2) si se lleva a
--	---

	cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los incisos (i) y (ii) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente; en el entendido, además que la devolución de los montos de referencia tendrá como consecuencia la cancelación por parte del Fiduciario de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que hubieren sido objeto de la Colocación Subsecuente cuyos recursos no hubieren sido utilizados, <u>en el entendido</u>, que dicha situación se hará del conocimiento de la CNBV, mediante la solicitud de la toma de nota correspondiente exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes con el objeto de dar a conocer dicha situación. En o previo a la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados Bursátiles Subsecuentes en la Fecha Ex-Derecho de Colocación Subsecuente con el propósito de reflejar el efecto de la Colocación Subsecuente respectiva; <u>en el entendido</u>, que el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso.
24. Registro	El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada Serie o Subserie de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondió colocar en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.
25. Reglas de Distribución	El Efectivo Distribuible será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos y distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso.
26. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores.	El Fiduciario llevará a cabo la emisión y/o colocación de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la

	actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Fideicomiso. El Fiduciario revisará a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o partes obligadas para tales efectos y verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos. El Fiduciario estará obligado a verificar toda la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y Distribuciones a los Tenedores y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar los reportes y/o cálculos de Distribuciones a los Tenedores. El Fiduciario no será responsable de: A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso. B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso. C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive
--	---

	de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso. F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, del Comité de Monitoreo, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En caso de incumplimiento a sus obligaciones, así como en cualquier otro caso, el Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 23.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
27. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos frente y/o en beneficio de los Tenedores 	En relación con las Inversiones que el Fiduciario, realice durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga: A. Llevar a cabo la administración del Fideicomiso de manera que el Fideicomiso cumpla en todo momento con sus obligaciones relacionadas con dichas Inversiones, y evitar incurrir en un incumplimiento respecto a dichas obligaciones. B. Coordinar con las distintas partes del Fideicomiso el llenado de los documentos de suscripción a las Inversiones (tales como <i>subscription agreements</i> y <i>subscription booklets</i>) que les sean presentados por los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido, de buena fe y de manera completa y diligente; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá la obligación de completar los cuestionarios de auditoría (<i>due diligence questionnaires</i>) que le sean proporcionados por dichos administradores (<i>general partners</i>). C. Celebrar, en su caso, con los administradores (<i>general partners</i>) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta de tiempo en tiempo, un convenio de confidencialidad que ampare toda la información y documentación relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por dichos administradores (<i>general partners</i>). D. Permitir, de manera anual, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa solicitud de la Asamblea de Tenedores notificada por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la auditoría respectiva, que las Personas que designe la Asamblea de Tenedores lleven a cabo una auditoría sobre la capacidad tecnológica e infraestructura del Prestador de Servicios Administrativos para la prestación de los servicios descritos en el Contrato. 

28. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
29. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2018-084 conforme a lo establecido en el Oficio número 153/12580/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la CNBV.
30. Depositario	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
31. Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación; Facultades	La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, así como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma. El Representante Común, deberá publicar la convocatoria respectiva el Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Prestador de Servicios Administrativos, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores que hayan solicitado al Fiduciario o al Representante Común, deberá emitir la convocatoria respectiva. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Prestador de Servicios Administrativos podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

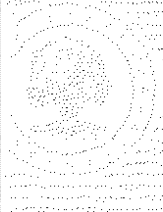
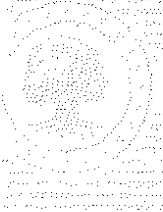
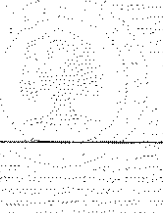
Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de la Asamblea de Tenedores cuya votación haya sido aplazada en los términos de la presente cláusula, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores. Se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante

	Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad para ello en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva o dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en el domicilio que se indique en la convocatoria, para su revisión por parte de los Tenedores y el Prestador de Servicios Administrativos con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea. De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Informe anual del Fideicomiso; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:
--	--

  	A. Aprobar la remoción del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos Sin Causa, el Prestador de Servicios Administrativos podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. B. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso, a más tardar el Día Hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria. C. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Prestador de Servicios Administrativos estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que sea aprobado por voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento. D. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la dispensa y/o modificación de los Lineamientos de Inversión, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos
--	--

de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Contraprestación del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

F. Aprobar ampliaciones al Monto Total de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria.

G. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título o cualquier otro documento de la Emisión, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea, salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie o Subserie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie o Subserie respectiva.

H. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así aprobar los emolumentos que deba recibir; lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para lo anterior se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda

convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

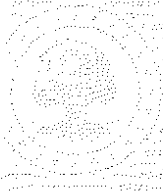
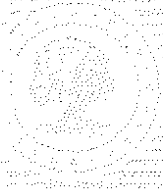
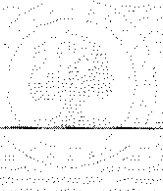
I. Instruir al Fiduciario la contratación o sustitución del Valuador Independiente y calificar su independencia, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Finalmente, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse una vez al año, previa solicitud para su convocatoria por parte del Prestador de Servicios Administrativos al Representante Común, para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos presente un informe sobre su gestión, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y las Inversiones, y cualquier otro asunto que se considere conveniente.

Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y (ii) cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar al Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores, la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los

	puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente inciso, los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores. El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés con el Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
32. Asambleas Especiales de Tenedores, Reglas de Instalación y Facultades	Los Tenedores de Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados en circulación podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas

  	Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie o Subserie de Certificados de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series o Subseries de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series o Subseries de Certificados. Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie o Subserie en circulación correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Sección 23.6 del Contrato de Fideicomiso y/o el presente Título, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o Subserie. Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Tanto el Prestador de Servicios Administrativos como la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, de acuerdo a lo descrito en la presente Sección, podrán solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial para tratar cualquier tema que competa a la misma. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario. Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El Prestador de Servicios Administrativos y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no
--	---

cumpliére con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente.

Las convocatorias para las Asambleas Especiales serán publicadas por el Representante Común con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial, por lo menos una vez en un periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en EMISNET, y serán enviadas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, por correo electrónico. La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

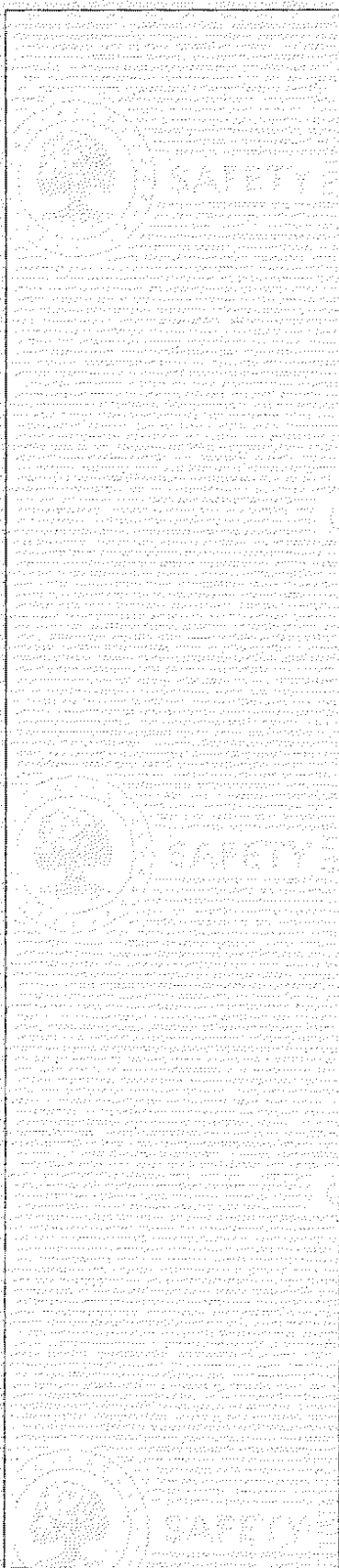
Los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o ausenten de una Asamblea de Tenedores instalada o que no asistan a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada de conformidad con este párrafo o la Ley Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia y el secretario asentará en el acta de respectiva, se considerará que los Tenedores que se retiren, o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten; en el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de LGTOC; en el entendido, además, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial.

Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente tendrán derecho a oponerse judicialmente a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que dichos Tenedores no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 (quince) días calendario desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibles. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de dicha Serie o Subserie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

Para participar en una Asamblea Especial, los Tenedores deberán entregar las constancias correspondientes emitidas por Indeval al Representante Común, en las que consten sus respectivos Certificados de dicha Serie o Subserie, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el domicilio indicado en la convocatoria, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores podrán hacerse representar en una Asamblea Especial mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común y en dicha Asamblea Especial, los Tenedores tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de la Serie o Subserie correspondiente que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate. Las personas que actuarán como secretario y escrutador serán designadas por el Representante Común. En caso de que el orden del día contenga asuntos para los que se requiera un quórum especial conforme a este Contrato, y no se reúna dicho quórum, la Asamblea Especial podrá considerarse válidamente instalada y con quórum suficiente para resolver los asuntos en los que se reúna el quórum suficiente y excluir aquellos asuntos en los que no se reúna. El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores. Dichas actas incluirán una lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie

	o Subserie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas preparadas en relación con todas y cada una de las Asambleas Especiales. La información y documentación relacionada con el orden del día de una Asamblea Especial estará disponible, libre de costo y con al menos 10 (diez) días Naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Especial, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores de la Serie o Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito, sean firmadas por todos los Tenedores y se notifiquen al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común. El Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en dicha Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie o Subserie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar: (i) Sobre la terminación anticipada o cualquier ampliación del Período de Inversión de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie o Subserie correspondiente, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al presente Título, cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el presente Título; (iii) la contratación de Líneas de Suscripción y la celebración de un Contrato de Línea de Suscripción en relación con una Inversión realizada con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados; (iv) el uso o mecánica de operación de las Líneas de Suscripción, salvo que previamente se haya aprobado la delegación de dicha facultad en el Comité de Monitoreo; (v) llevar a cabo la reapertura o cualquier aumento en el Monto Máximo de la Emisión Serie A o Monto Total de la Serie o Subserie para la Serie o Subserie correspondiente o en el número de
--	---

	Certificados correspondiente; en el entendido, que la suma del Monto Total de la Serie o Subserie y el Monto Máximo de la Emisión Serie A, considerado en conjunto para todas las Series o Subseries en circulación, no deberá exceder del Monto Total de la Emisión; (vi) las decisiones que deba adoptar el Fiduciario en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación del mismo como socio limitado (<i>limited partner</i>) de los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, incluyendo sin limitación, respecto de asuntos que representen un conflicto de interés del Prestador de Servicios Administrativos o sus Afiliadas, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado; (vii) cualquier compromiso o Inversión (incluyendo Inversiones Originadas por Tenedores), de conformidad con sus términos (los cuales podrán incluir, sin limitación, políticas y restricciones de inversión, límites de concentración y grados diversificación disponibles al momento en que se presente para aprobación, según sea aplicable), así como cualquier Desinversión; (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente a la Serie A, sujeto a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; (ix) discutir y, en su caso, aprobar la contratación, así como calificar la independencia de los Asesores Independientes contratados por el Fideicomiso, cuando sea ésta quien determine su contratación; (x) instruir al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, el destino de los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones y en las Cuentas de Reciclaje respectivas, de conformidad con los incisos (a) y (b) de la Sección 14.1 del Contrato de Fideicomiso, únicamente en caso de que el Comité de Monitoreo de la Serie o Subserie respectiva no esté conformado; (xi) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados de la Serie respectiva en el RNV, conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción II, de la LMV; y (xii) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Prestador de Servicios Administrativos, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, el Representante Común o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie o Subserie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie o Subserie de Certificados. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales, los cuales podrán contener otros convenios, opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo
--	---

relacionado con el voto o derechos económicos respecto a los Certificados de dicha Serie o Subserie de Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos por los Tenedores de dicha Serie o Subserie de Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la Bolsa a través de EMISNET, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los documentos de la emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en dichos documentos.

Salvo por lo establecido en la Sección 23.6 inciso (b) subinciso (i), Sección 23.6 (b) subinciso(ii) y Sección 23.6 inciso (b) subinciso (iv) del Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto en dicha Asamblea Especial, y para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, dicha Asamblea Especial se considerará válidamente instalada con el número de Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados de dicha Serie o Subserie con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 23.6 (b)(ii) o Sección 23.6 (b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Total de la Serie o Subserie después de que se haya realizado la Emisión Inicial Serie A o la Colocación Inicial de la Serie o Subserie correspondiente, según sea el caso, de dicha Serie o Subserie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; y (ii) el asunto descrito en la Sección 23.6 inciso (b) inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, para que sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto de dicha Serie o Subserie, en el entendido que para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente por la mayoría de los Certificados de la Serie o Subserie respectiva con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial.